

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“El informe pericial contable en el proceso laboral en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Sanchez Rivera, Jesus Baltazar**

**ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Procesal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42231021

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magister en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002- 5243-1182
2	Sanchez Gutierrez, Miguel Angel	Abogado	10431399	0000-0002- 2621-8337
3	Villanueva Santamaria, Miller	Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión publica	42229735	0000-0002- 5546-9258

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Trece del mes de Junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI** : **PRESIDENTA**
- **ABOG. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUTIERREZ** : **SECRETARIO**
- **MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA** : **VOCAL**
- **MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO** : **ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 593 -2023-DFD-UDH de fecha 30 de Mayo del 2023, para evaluar la Tesis titulada : **“EL INFORME PERICIAL CONTABLE EN EL PROCESO LABORAL EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2019”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JESUS BALTAZAR SANCHEZ RIVERA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de QUINCE y cualitativo de BUENO.

Siendo las 19:05 horas del día Trece del mes de Junio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....  
**Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli**  
**DNI: 22425372**  
**CODIGO ORCID:0000-0001-7165-9273**  
**PRESIDENTA**



.....  
**Abog. Miguel Ángel Sánchez Gutiérrez**  
**DNI: 10431399**  
**CODIGO ORCID: 0009-0004-1782-9840**  
**SECRETARIO**



.....  
**Mtro. Miller Villanueva Santamaría**  
**DNI: 22229735**  
**CODIGO ORCID:0000-0002-5546-9258**  
**VOCAL**



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO**, Asesora del PA **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, y designada mediante documento: **RESOLUCIÓN N° 1095-2022-DFD-UDH**, del estudiante **JESUS BALTAZAR SANCHEZ RIVERA** de la investigación titulada: **“EL INFORME PERICIAL CONTABLE EN EL PROCESO LABORAL EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2019”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **23%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 26 de junio de 2023

---

**MG. GARAY MERCADO MARIELLA CATHERINE**  
**DNI N°22500565**  
**CODIGO ORCID N°0000-00024278-8225**

## 1era Revisión POST Sustentación

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**23%**

INDICE DE SIMILITUD

**20%**

FUENTES DE INTERNET

**4%**

PUBLICACIONES

**14%**

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	3%
2	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ub.edu.ar Fuente de Internet	1%
5	heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com Fuente de Internet	1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%
9	www.ccpm.org.mx Fuente de Internet	

**MG. GARAY MERCADO MARIELLA CATHERINE**  
DNI N°22500565  
CODIGO ORCID N°0000-00024278-8225

## **DEDICATORIA**

A mi padre Baltazar Sanchez y a mi madre Doris Rivera; soy todo lo que soy gracias a ellos.

A mi esposa, Luz Falcon y a toda mi familia, es lo más valioso que Dios me ha dado.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Huánuco por permitir mi desarrollo profesional jurídico durante los años de estudio, acogiéndome en sus pabellones, auditorios y aulas.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la transmisión de conocimientos y a mi asesora de tesis, Mg. Mariella C. Garay Mercado por la enseñanza y tiempo que tuvo para poder acabar la investigación.

A la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, por brindarme las facilidades para poder desarrollar este estudio.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. INFORME PERICIAL CONTABLE .....	19
2.2.2. PROCESO LABORAL.....	23
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	28
2.4. HIPÓTESIS.....	29
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	29
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	29
2.5. VARIABLES .....	30
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	30
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	30
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	31
CAPÍTULO III.....	32
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	32
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	32
3.1.1. ENFOQUE .....	32
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	32
3.1.3. DISEÑO .....	32
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	33
3.2.1. POBLACIÓN .....	33
3.2.2. MUESTRA.....	33
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	34
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	34
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	34

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....	35
CAPÍTULO IV .....	36
RESULTADOS .....	36
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	36
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS...50	
4.2.1. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	50
4.2.2. PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	51
4.2.3. PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	53
4.2.4. PRUEBA DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	54
CAPÍTULO V .....	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
5.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	56
5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL .....	56
5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	57
5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	58
5.1.4. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	59
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS .....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Actos preparatorios.....	37
Tabla 2 Materia sujeta a pericia .....	38
Tabla 3 Derecho a la motivación.....	39
Tabla 4 Derecho a la fundamentación .....	40
Tabla 5 Juicio de valor .....	41
Tabla 6 Conclusiones del informe .....	42
Tabla 7 Sujetos de la pretensión.....	43
Tabla 8 Objeto de la pretensión .....	44
Tabla 9 Causa de la pretensión .....	45
Tabla 10 Nivel de satisfacción objetiva .....	46
Tabla 11 Nivel de satisfacción subjetiva .....	47
Tabla 12 Pronunciamiento .....	48
Tabla 13 Cosa juzgada.....	49

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Actos preparatorios.....	37
Figura 2 Materia sujeta a pericia.....	38
Figura 3 Derecho a la motivación .....	39
Figura 4 Derecho a la fundamentación .....	40
Figura 5 Juicio de valor.....	41
Figura 6 Conclusiones del informe.....	42
Figura 7 Sujetos de la pretensión .....	43
Figura 8 Objeto de la pretensión.....	44
Figura 9 Causa de la pretensión .....	45
Figura 10 Nivel de satisfacción objetiva .....	46
Figura 11 Nivel de satisfacción subjetiva .....	47
Figura 12 Pronunciamiento.....	48
Figura 13 Cosa juzgada.....	49

## RESUMEN

La investigación tuvo como propósito demostrar la influencia del informe pericial contable en el proceso laboral, abordándola en el primer juzgado de trabajo de Huánuco; ya que, al ser un medio probatorio con una estructura definida tales como los antecedentes, examen y resultado influye en la pretensión, valoración probatoria y sentencia en un proceso laboral. El estudio encaja en una investigación aplicada, cuantitativa, retrospectiva, correlacional y no experimental. Para la correcta recolección de datos, se empleó como instrumento la ficha de análisis documental respecto a la muestra de 10 expedientes judiciales de casos concluidos en materia de trabajo donde interviene el informe pericial contable, resueltos hasta el año 2019. Por lo tanto, se comprobaron los resultados obtenidos y procesados a través de la prueba científica chi-cuadrado, que fue complementada por la discusión de resultados. Se concluye que el informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco y de sus diferentes dimensiones que las comprenden.

**Palabras clave:** Informe pericial contable, medio probatorio, proceso laboral, juzgado de trabajo, sentencia.

## ABSTRACT

The purpose of the investigation was to demonstrate the influence of the accounting expert report in the labor process, approaching it in the first labor court of Huánuco; since, being a means of proof with a defined structure such as the background, examination and result, it influences the claim, evidentiary assessment and sentence in a labor process. The study fits into an applied, quantitative, retrospective, correlational and non-experimental research. For the correct data collection, the documentary analysis sheet was used as an instrument regarding the sample of 10 judicial files of concluded cases in labor matters where the accounting expert report intervenes, resolved until the year 2019. Therefore, they were verified the results obtained and processed through the chi-square scientific test, which was complemented by the discussion of results. It is concluded that the accounting expert report significantly influences the labor process in the first labor court of Huánuco and its different dimensions that comprise them.

**Keywords:** Accounting expert report, means of evidence, labor process, labor court, sentence.

## INTRODUCCIÓN

El sistema procesal laboral en el Perú contempla la participación de un perito como órgano de auxilio a través de la inclusión del informe pericial contable como prueba en la determinación del hecho y su cuantía pecuniaria. Por ello, resulta desfavorable para el trabajador y/o empleador si este informe no es redactado conveniente, por ello es necesario cumplir con todas las exigencias que posee su estructura para la solución del conflicto suscitado en materia laboral.

Siendo así, la presente investigación está orientada al estudio del informe pericial contable y la influencia que tiene en el proceso laboral, ya que, como medio probatorio revestido de antecedentes, examen y resultado tiene relación en la pretensión, valoración probatoria y sentencia laboral. El estudio se aborda en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, respecto al año 2019.

La tesis cuenta con cinco capítulos. El primer capítulo muestra la descripción del problema de investigación, la formulación del problema, los objetivos, la justificación, sus limitaciones y la viabilidad. En el segundo capítulo se precisan los antecedentes, las bases teóricas, definiciones, la operacionalización de las variables y las hipótesis. El capítulo tercero, refiere el marco metodológico, donde se relata además la metodología aplicada para el desarrollo del estudio donde se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial. El capítulo cuarto menciona la información procesada de la investigación como consecuencia de la aplicación de las técnicas e instrumentos, que están tabulados y graficados con herramientas estadísticas. Y el capítulo quinto indica la discusión de los resultados obtenidos; y se presenta las conclusiones y recomendaciones a las que arriba la investigación.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Estado a través del ordenamiento jurídico, busca regular las conductas externas de los individuos, por lo cual se instauran una serie de derechos, deberes y facultades. Entonces, cuando se producen ciertas acciones cuyos efectos jurídicos son negativos, la persona afectada, una vez agotadas vías previas, tiene la potestad de acudir a un juzgado para dar solución a su conflicto. Dicha premisa se manifiesta cuando un trabajador resulta afectado por causas suscitadas dentro de la relación laboral contraída frente a su empleador, o viceversa.

En nuestra Constitución, el poder y facultad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial, lo que significa que dicho órgano estatal ejerce las funciones jurisdiccionales. Siendo así, todas las cuestiones referentes al Proceso Laboral la encontramos en el Derecho Procesal Laboral y de manera supletoria en el Derecho Procesal Civil, que con una secuencia de actos resuelven un conflicto de intereses entre el trabajador y empleador.

A su vez, precisa que el trabajo se constituye en un deber y en un derecho, indicando que es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, por lo que el trabajador debe realizar sus funciones de manera íntegra dentro de la jornada que le corresponde; y por su lado, el empleador (sea un ente público o privado) debe garantizar para él una remuneración justa y el pago de los beneficios sociales. Empero, las relaciones laborales se quiebran cuando existe arbitrariedad, originando los despidos y la informalidad, siendo la mayoría de las veces la parte agraviada el trabajador.

Entonces, el trabajador ejerce su derecho de acción con la interposición de una demanda frente al empleador, teniendo en cuenta parámetros y condiciones procesales. Una vez iniciado el proceso laboral, las partes

(demandante y demandado) hacen valer su derecho acreditando los hechos conforme a la prueba ofrecida, actuada y valorada conforme a ley, para que cuando llegue la finalización del proceso, el juez disponga una sentencia imparcial, dando por concluido el fondo de la controversia.

En el proceso laboral, el que administra justicia desconoce de ciertos temas lo que dificulta su accionar, por ello requiere el aporte de un perito contable, que va a ofrecer al juzgado un informe pericial contable, el cual, es idóneo cuando el litigio posee particularidades de contenido económico y/o financiero. Es en el informe donde el perito ofrece un juicio de valor preciso y con fehaciencia del cálculo monetario, proporcionando componentes de convicción.

Sin embargo, en algunos procesos laborales no se ejerce plenamente la aplicación y redacción del informe pericial contable debido a la excesiva carga procesal que existe, por lo que en la gran mayoría de los casos el juzgado emite sentencias que no resultan adecuadas y conformes para la parte afectada, siendo los mismos servidores públicos (como el secretario judicial) los que desarrollan y llevan a cabo los cálculos y operaciones monetarias sin tener una formación previa de dichos temas; o por otro lado, si lo desarrolla un perito contable no satisface con el anhelo de las parte afectada. Por lo que al juez se le complica la conclusión del proceso laboral de forma eficaz y a las partes, se les impide la solución de su conflicto y el pleno reconocimiento del derecho que alegan. Esta problemática está presente en la realidad del primer juzgado de trabajo de Huánuco.

Frente a este problema, es necesario que el informe pericial contable sea desarrollado de manera correcta para la acertada valoración de hechos que forman parte del conflicto, que pueden ser de naturaleza laboral, formativa, cooperativista, administrativa y/o previos a la prestación de servicios según la Ley Procesal del Trabajo. Es por eso que, el informe pericial contable tiene que concebirse al interior del juzgado como una labor seria e imparcial.

Los principios y derechos constitucionales de la función jurisdiccional deben estar presentes en los diversos procesos laborales, como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, por lo que se debe efectuar plenamente las diferentes etapas del proceso. Por tanto, el informe pericial contable debe tener relación directa con la pretensión, tener una estructura precisa y debidamente fundamentada, para que las conclusiones que se llegue, coincidan con una correcta valoración probatoria y se produzca una sentencia conveniente a favor de la parte afectada.

Los procesos laborales donde es necesaria la actuación del informe pericial contable son de obligación de dar suma de dinero, liquidación de beneficios sociales, indemnización por un despido arbitrario, cálculo de intereses legales y horas extras. De tal manera que, según lo dispuesto en la legislación, en el distrito judicial de Huánuco están presentes todos esos procesos que se invocan y desarrollan en las diferentes situaciones de carácter laboral.

En definitiva, es preciso que el informe pericial contable sea bien efectuado; ya que al poseer fundamentos fehacientes a la decisión que pudiese tomar un juez, se obtendrá un correcto desarrollo y finalización del proceso laboral para el trabajador y/o empleador en la solución del conflicto o reconocimiento de un derecho.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo influye el informe pericial contable en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1. ¿Cómo influye los antecedentes del informe pericial contable en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?

PE2. ¿Cómo influye el examen del informe pericial contable en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?

PE3. ¿Cómo influye los resultados del informe pericial contable en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la influencia del informe pericial contable en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Analizar la influencia de los antecedentes del informe pericial contable en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

OE2. Explicar la influencia del examen del informe pericial contable en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

OE3. Desarrollar la influencia de los resultados del informe pericial contable en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El resultado plasmado en las conclusiones, aportan contenidos sustanciales referentes al campo del derecho laboral; puesto que contienen conceptos debidamente citados y referenciados.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

El desarrollo contribuye frente a la excesiva carga procesal que existe en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, que impacta en la realización del informe pericial contable; generando que el desarrollo y conclusión del proceso laboral no beneficioso para la parte afectada.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Proporciona un estudio de carácter científico que incluye instrumentos de recolección de datos acorde a la metodología, que permitieron describir fehacientemente el impacto del informe pericial contable en los diferentes procesos laborales, con la finalidad de que sirva de guía para investigaciones futuras.

#### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Hubo cierta dificultad en la recolección de datos, puesto que comprendían estudios de expedientes del Poder Judicial del primer juzgado de trabajo de Huánuco, y se pudo incurrir en la no divulgación de los mismos al ser temas personales de las partes. Pero, con una solicitud previa e intervención del órgano jurisdiccional fue factible llevarlo a cabo.

#### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El trabajo de investigación se realizó con información resaltante y objetiva para lograr que sea factible, de esta manera pueda servir como antecedente para futuras investigaciones.

También, se tuvo a disposición los recursos materiales y financieros para llevarse a cabo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se buscaron antecedentes en diversas fuentes y repositorios institucionales por relacionarse con el tema de estudio, siendo las siguientes:

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Leites (2015), en su tesis titulada “Oportunidades de mejora en el proceso pericial contable en el ámbito de la Justicia Laboral en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sustentándose en la Universidad de Belgrano Argentina; donde precisan las siguientes conclusiones:

En el proceso de elaboración pericial se debe cuidar y conservar las fortalezas y el entorno en cuanto al valor técnico de su experticia y a la buena formación académica del perito. Es importante para el profesional mantener en un alto grado de valoración estas cualidades actuando siempre en consecuencia puesto que son el sustento del prestigio profesional.

En cuanto a la calidad del contenido del informe pericial debe estar acorde a la experticia del quien lo realiza y también a que debe ajustarse estrictamente a los requerimientos legales establecidos.

Dado el desafío que plantea la digitalización de los procesos judiciales, existe otra oportunidad de mejora en manejo de las plataformas informáticas. Del mismo modo, el perito tiene la posibilidad de utilizar mayor tecnología disponible para aplicarla a su labor, de modo de agilizar su gestión y compulsa de la documentación.

##### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Valero (2020), en su tesis titulada “Incidencia del Informe Pericial Contable en las decisiones de los Magistrados en los juzgados

especializados en corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, 2018”, sustentándose en la Universidad Nacional del Altiplano; donde precisan las siguientes conclusiones:

La elaboración del informe pericial contable en promedio tiene una calificación de bueno, ello porque, de los criterios de análisis se advierte que los informes periciales se elaboran siguiendo una estructura recomendada teniendo un sustento técnico y/o legal, y se desarrollan acorde a la participación de los acusados; aspectos que repercuten para la calificación del informe pericial.

La valoración de los Magistrados al informe pericial en promedio tiene una calificación de determinante al momento de emitir las sentencias judiciales, ello porque, de los criterios de análisis se advierte que los informes ayudan a esclarecer los hechos de controversia, vinculan los hechos con el acusado, son prueba decisiva en su decisión y todos fueron sustentados en juicio oral; aspectos que repercuten al emitir la sentencia sobre el delito investigado.

Obregón y Conislla (2020), en su tesis titulada “El Informe Pericial Contable y las sentencias judiciales laborales de la Municipalidad Distrital de Barranco, periodo 2012 – 2017”, sustentándose en la Universidad Nacional del Callao; donde precisa las siguientes conclusiones:

La elaboración del informe pericial contable mejora las cifras demandadas en los litigios judiciales en proceso como compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones, por los trabajadores cesados de la Municipalidad Distrital de Barranco, con un importe favorable a la entidad.

La elaboración del informe pericial contable mejora las cifras demandadas en los procesos judiciales concluidos, sincerando los importes sentenciados por beneficios sociales como compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones, solicitados por los

trabajadores cesados de la Municipalidad Distrital de Barranco, con un importe favorable a la entidad.

La elaboración del informe pericial contable mejora las cifras demandadas en las sentencias judiciales laborales de los trabajadores cesados de la Municipalidad Distrital de Barranco, con un importe favorable y significativo para la entidad. En este sentido, confirmamos que la labor del perito a través de la elaboración del informe pericial contable es fundamental para una correcta y precisa determinación de los importes y, la mejora económica para la disminución de deudas por sentencias judiciales laborales.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Nación (2020), en su tesis titulada “El Peritaje Contable Judicial y su Incidencia en las Decisiones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial De Huánuco- Período 2017”, sustentándose en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; donde precisan las siguientes conclusiones:

El peritaje contable judicial a través de la designación de peritos contables judiciales, mediante la emisión del informe pericial y a través de las responsabilidades incide significativamente en las decisiones tomadas por los juzgados penales en el distrito judicial de Huánuco.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. INFORME PERICIAL CONTABLE**

Falcón (2013), señala que la pericia es una actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y el juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa del conocimiento del magistrado.

Dado la naturaleza teórica y técnica de la pericia tiene un campo de acción muy amplio, por lo que puede darse también en materia económica y financiera de acuerdo a los hechos expuestos en el expediente de los diferentes casos producidos entre el trabajador y el empleador, que recurren al órgano jurisdiccional para poder solucionar su conflicto; siendo así se deben recoger algunos conceptos brindados por el Código Procesal Civil, puesto que estos se aplican supletoriamente al Proceso Laboral, que es materia de esta investigación.

Hinostroza (2011), establece que la pericia puede ser concebida cierta aptitud o preparación con las que no cuenta por lo general el Juez sino los peritos. Estos peritos le comunican al magistrado las comprobaciones y deducciones a las que llegan acerca de los hechos sometidos a su análisis, las mismas que son recogidas en un dictamen al que se denomina informe pericial.

Agrega que, generalmente el informe pericial es un documento técnico que consta de tres partes o secciones que se encuentran relacionadas entre sí; las cuales son los antecedentes, el examen a practicar y el resultado de la medición.

#### **a. Antecedentes de la pericia**

Guarda relación con los actos preparatorios, Hinostroza (2011) indica que aquí se consignan la materia sujeta a pericia, los reconocimientos, exámenes u observaciones llevados a cabo.

#### **Actos preparatorios:**

El Código Procesal Civil (1993), en su artículo 262° establece que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Entonces, antes del ofrecimiento de la pericia, es imprescindible que cuente con la procedencia acorde a ley y todas las garantías que

esta posee, para que pueda ser ingresada al proceso o al momento de su ejecución; las cuales, deben estar consignadas en la redacción de los antecedentes del informe pericial contable.

### **Materia sujeta a pericia:**

Aguirrezabal (2011), hace referencia que en la actualidad una apreciación consciente y razonable de los hechos por parte del juez es casi imposible sin la aplicación de algún conocimiento técnico o científico. Y la forma más común de acercar este conocimiento es la pericia a través del informe pericial.

El Código Procesal Civil (1993), en su artículo 263° precisa que al ofrecer la pericia se indicará con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia.

Siendo así, resulta necesario, especificar de manera clara y precisa la materia sujeta a practicar, o alguna observación previa, las cuales deben estar presentes en la redacción de los antecedentes del informe pericial contable.

### **b. Examen pericial**

Es el estudio de los puntos de la pericia y motivación, Hinostroza (2011), explica que en esta segunda parte se hace una exposición detallada de los fundamentos del dictamen, de carácter científico y técnico, aptos para formar convicción en el juzgado.

### **Derecho a la motivación:**

En nuestra legislación, el Código Procesal Civil (1993) en su artículo 188° indica que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De igual forma, el artículo 192° del mismo, establece que la pericia es un medio probatorio típico.

Para que se pueda constituir la pericia como un medio probatorio debe estar plenamente motivada, siempre que exista una fundamentación adecuada.

### **Derecho a la fundamentación:**

Ortega (2017) refiere que la fundamentación debe darse través del estudio y análisis de la prueba ofrecida, exclusivamente con los elementos de convicción aportados por las partes.

Para que exista una correcta motivación en el informe pericial contable debe haber concordancia entre los fundamentos con la realidad, para que constituya plenamente como un medio probatorio

### **c. Resultado de la medición**

Hinostroza (2011), menciona que al final del dictamen o informe, el perito emitirá su opinión concreta sobre el asunto que requirió su participación. Es un juicio de valor que debe guardar correspondencia con los fundamentos que le precedieron.

Ortega (2017), hace referencia al informe o dictamen pericial como el documento que se emite con las conclusiones a la que llega el perito, través del estudio y análisis de la prueba ofrecida, exclusivamente con los elementos de convicción aportados por las partes.

Siendo así, se refiere también a los anexos que se adjuntan en un informe pericial si dentro del Dictamen Pericial Contable fuese necesario realizar cálculos financieros o de índole económica y se requiera consultar tasas de interés u otros indicadores económicos, resulta imprescindible acompañar en anexo copia de los mismos como evidencia probatoria.

## **2.2.2. PROCESO LABORAL**

Ramírez (1994), refiriéndose al proceso precisa la función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso.

El proceso inicia cuando validado los presupuestos procesales a través del derecho de acción, se notifica a la otra parte que forma parte de un litigio. Siendo así, recorre por diferentes etapas correctamente estructuradas, donde cada una de ellas cumple una función.

Hinostroza (2011), establece que desde el punto de vista jurídico el proceso es una secuencia de actos que, constituyendo en sí mismo una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica, con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración. El proceso así considerado aparece como un medio o estructurada y predispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo, ejerciéndose dentro de aquel la potestad jurisdiccional del Estado y los derechos procesales de los justiciables.

Monroy (1992), refiere a que el proceso judicial está organizado por etapas: La postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

Se pone en manifiesto toda una secuencia lógica de diferentes fases procesales que se complementan entre sí para llegar a la ejecución de la sentencia, donde la parte agraviada logrará la realización de su pretensión y por ende su deseo de justicia se dará por cumplido.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010), en su artículo II del Título Preliminar menciona que corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el

encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

#### **a. Pretensión**

Hinostroza (2011), menciona que al demandar una persona se propone obtener algo a través del proceso. El accionante busca una finalidad concreta para sí y no tan solo un fallo abstracto y declarativo respecto del tratamiento legal de su asunto. En razón de no coincidir dicha finalidad con el fin de la acción puede no conseguirla si le es perjudicial la sentencia, a pesar de lograrse este último con el término del proceso. Es así que puede formular la pretensión el titular del derecho y quien no lo fuese, dependiendo el éxito en juicio de tal circunstancia.

A su vez, añade del análisis de la demanda en conjunto se aprecia la pretensión del actor como una finalidad concreta que espera alcanzar, esto es, el lineamiento que aspira se siga en la sentencia. Esta pretensión constituye el petitorio de la demanda. Es una manifestación de su interés y a la vez una declaración de voluntad.

#### **Sujetos de la pretensión:**

Rioja (2017), indica que se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

El sujeto activo, es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia, en la Casación 983-98, Lima, establece que el accionante es la parte en el proceso que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda.

### **Objeto de la pretensión:**

Rioja (2017), menciona que viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

### **Causa de la pretensión:**

Rioja (2017), establece que es denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

### **b. Valoración Probatoria**

El Recurso de Nulidad N° 840-2019 – Lima, de la Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020), en su fundamento octavo precia que en el proceso de valoración de las pruebas periciales, es necesario que el juzgador realice, de forma conjunta, un examen objetivo, subjetivo y concreto de esta prueba, sin infravalorarla o sobredimensionarla, y luego detallar este razonamiento en su decisión y lograr el nivel de satisfacción de las partes.

### **Nivel de satisfacción objetiva:**

El Recurso de Nulidad N° 840-2019, de la Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020), menciona que tiene que ver con la evaluación objetiva el órgano jurisdiccional analiza si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento.

Cabe recurrir a la Ley N° 29497, la Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010), en su artículo II del Título Preliminar referido al ámbito de justicia laboral menciona que el Juzgado Laboral está llamado a resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa como producto de relaciones de trabajo.

Asimismo, existen auxiliares que cumplen funciones importantes y trascendentes de acuerdo a su competencia, que para efectos de la investigación es necesario precisar.

### **Nivel de satisfacción subjetiva:**

El Recurso de Nulidad N° 840-2019, de la Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020), hace referencia que después de la evaluación objetiva, debe realizarse una evaluación subjetiva de la pericia, en que se analiza si la actuación del perito fue veraz y objetiva. Aquí nuevamente la actuación de los sujetos procesales es importante, pues permitirá advertir aspectos que el juzgador no necesariamente conoce.

El Código Procesal Civil (1993), en su artículo 54° indica que dentro de los auxiliares de la jurisdicción civil están los órganos de auxilio judicial. El artículo 55° establece que un órgano de auxilio judicial es el perito. El artículo 56° que precisa sobre los deberes y responsabilidades de los auxiliares jurisdiccionales, en su segundo párrafo menciona que los órganos de auxilio judicial se rigen por las leyes y demás disposiciones pertinentes.

Se hace referencia a los funcionarios y servidores públicos que cumplen un rol importante en el desarrollo del proceso, sin embargo, existe un conjunto de personas que, sin laborar en el juzgado, colaboran con sus conocimientos especializados en determinada materia, ellos reciben el nombre de Órgano de Auxilio Judicial. Al tratarse de una labor imparcial y transparente, están sujetos a deberes y responsabilidades.

### **c. Sentencia**

El Código Procesal Civil (1993), en su artículo 120° precisa que las resoluciones judiciales son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

El artículo 121° del Código Procesal Civil indica que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

El acto procesal más importante es la sentencia, porque dicho acto es el que concluye un proceso, dando por finalizado el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica a través de la administración de justicia. Cavani (2017), establece que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) Poner fin a la instancia o al proceso y b) Un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda).

La sentencia no solo pone fin al proceso, sino que también se pronuncia sobre el fondo de la cuestión, tiene que ver con la pretensión de la demanda, lo que se quiere, lo que se busca. Sin embargo, existen procesos en los cuales una sola sentencia no basta, sino que a través de una impugnación se eleva el caso a un órgano jurisdiccional superior para que ellos decidan, ese es el carácter de la doble instancia, derivándose la cosa juzgada.

El Código Procesal Civil (1993), en su artículo 123° establece que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: No proceden contra ellos otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **Informe pericial contable**

Es un documento redactado por un Contador Público Colegiado en materia económica y financiera, donde se exponen los hechos controvertidos en un área determinada.

#### **Proceso Laboral**

Garantía de efectividad de los derechos materiales reconocidos por el derecho del trabajo y por el derecho de la seguridad social como un instrumento para la promoción, propulsión y actuación del derecho del trabajo.

#### **Pretensión**

El pedido concreto y específico, realizado por un justiciable, de un determinado pronunciamiento jurisdiccional dirigido a la satisfacción de tal solicitud

#### **Valoración probatoria**

Medida impuesta por el Estado a través de una ley en situaciones adversas, implica la prohibición del traslado personas y mercancías a nivel internacional o nacional durante un periodo de tiempo.

#### **Sentencia**

Acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad, parte de un poder del Estado y que la ejerce de acuerdo a su competencia.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

#### **Hipótesis Nula ( $H_0$ )**

El informe pericial contable no influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **Hipótesis Alternativa ( $H_1$ )**

El informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

#### **Primera hipótesis específica**

**$H_0$ :** Los antecedentes del informe pericial contable no influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

**$H_1$ :** Los antecedentes del informe pericial contable influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **Segunda hipótesis específica**

**$H_0$ :** El examen del informe pericial contable no influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

**$H_1$ :** El examen del informe pericial contable influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### **Tercera hipótesis específica**

**H<sub>0</sub>:** Los resultados del informe pericial contable no influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

**H<sub>1</sub>:** Los resultados del informe pericial contable influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Informe Pericial Contable

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Proceso Laboral

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Variable Independiente: Informe Pericial Contable

Definición Operacional	Es el documento que el Perito Contable presenta como resultado de su labor investigativa, el cual contiene una estructura aprobada tales como los antecedentes, examen pericial y los resultados.	
	Dimensiones	Indicadores
Informe Pericial Contable	Antecedentes de la pericia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos preparatorios</li> <li>• Materia sujeta a pericia</li> </ul>
	Examen pericial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la Motivación</li> <li>• Derecho a la Fundamentación</li> </ul>
	Resultado de la medición	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juicio de valor</li> <li>• Conclusiones</li> </ul>

### Variable Dependiente: Proceso Laboral

Definición Operacional	Secuencia de etapas de diferentes actos procesales ordenados, mediante el cual, el Juez administrará justicia entre el trabajador y empleador.	
	Dimensiones	Indicadores
Proceso Laboral	Pretensión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos de la pretensión</li> <li>• Objeto de la pretensión</li> <li>• Causa de la pretensión</li> </ul>
	Valoración Probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de satisfacción objetiva</li> <li>• Nivel de satisfacción subjetiva</li> </ul>
	Sentencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pronunciamiento</li> <li>• Cosa juzgada</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es aplicada, Sánchez (1998) expresa que se distingue de otras, ya que aplica el conocimiento teórico a ciertas situaciones precisas y los efectos que de éstos provienen; para este caso, del informe pericial contable en el proceso laboral.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Es Cuantitativo, Hernández et al. (2014) indica que este enfoque es utilizado cuando se aplica la recolección y análisis de datos para la prueba de la hipótesis, basándose en mediciones numéricas y el análisis estadístico, estableciendo modelos de conducta.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

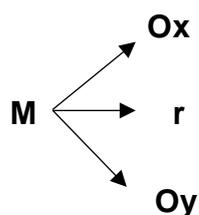
Es correlacional, Marroquín (2012) hace referencia que establece el grado de relación entre las variables de estudio. Y Zevallos (2020) indica que asocia las variables con un padrón que se predice para una población; para efectos del estudio, entre el informe pericial contable en el proceso laboral.

El estudio fue retrospectivo, Hernández et al. (2014) establece que los datos a registrar y estudiar serán extraídos de una fuente ya existente, al tratarse casos concluidos.

##### **3.1.3. DISEÑO**

Por la naturaleza de la investigación el diseño es no experimental – correlacional. Sánchez (1998) menciona que estudia el hecho de la realidad posterior a su ocurrencia.

Tiene como esquema el siguiente:



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación de la variable independiente

Oy = Observación de la variable dependiente

r = Relación de variables

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

Zevallos (2020) alega que la población es el total de componentes y/o expedientes judiciales que tienen una determinada característica susceptible de ser estudiada, medida y cuantificada.

Estuvo compuesta por un total de 223 expedientes judiciales de casos concluidos en materia laboral del primer juzgado de trabajo de Huánuco, donde interviene el informe pericial contable resueltos hasta el año 2019.

### **3.2.2. MUESTRA**

Zevallos (2020) precia que la muestra es una parte de la población, que puede ser mucho más específica según lo que se investiga.

La muestra es no probabilística, por conveniencia (intencional), razón por la cual comprendieron 10 expedientes judiciales de casos concluidos en materia laboral del primer juzgado de trabajo de Huánuco,

donde interviene el informe pericial contable resueltos hasta el año 2019, siendo los siguientes:

<b>N°</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>SUMILLA</b>
1	N° 00041-2017-0-1201-JP-LA-01	Obligación de dar suma de dinero
2	N° 00664-2018-0-1201-JP-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
3	N° 01294-2017-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
4	N° 01451-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
5	N° 01547-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
6	N° 01741-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
7	N° 01742-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
8	N° 01829-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
9	N° 01849-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales
10	N° 02191-2018-0-1201-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

La técnica fue el análisis documental, por lo que su instrumento fue la ficha de análisis documental respecto a la lectura de expedientes del primer juzgado de trabajo de Huánuco.

#### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Para la presentación se utilizó la estadística descriptiva para el análisis de datos, diseñando tablas de frecuencias absolutas y porcentuales para mostrar las respuestas de los sujetos haciendo uso del programa Microsoft Office.

### 3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con los datos que se obtuvieron de la muestra se presentan una serie de tablas de frecuencia y porcentajes, cada uno con sus respectivos gráficos y sus respectivas interpretaciones.

Se procedió con el cruce de variables de los valores del recuento observado y esperado relacionando con las dimensiones de ambas variables para poder aplicar el estadístico Chi cuadrado ( $\chi^2$ ), y conocer la significatividad de incidencia entre las variables y con ello probar las hipótesis.

El Chi cuadrado permitió determinar la asociatividad de variables, si el comportamiento de una afecta el comportamiento de la otra, con la cual se verifica la veracidad o falsedad de la hipótesis. Se utilizó el Software IBM SPSS Statistics versión 25.

En este sentido este procedimiento se realizó sometiendo a prueba la hipótesis nula, aceptando o rechazando la misma. A través del programa se halló la significación asintótica (bilateral) y también el chi cuadrado, cuya fórmula es la siguiente:

$$\chi^2_c = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde:

$o_i$  = Valor observado.

$e_i$  = Valor esperado.

$\chi^2_c$  = Chi cuadrado

Para el nivel de significación o nivel de confianza, su límite del rango de variación fue de 5% (0.05), por lo que la confiabilidad es del 95%.

Por último, para la toma de decisiones se compararon los valores, si el valor asintótico calculado fue menor que el valor de significación fijado (nivel de significación asintótica < 0.05), se acepta la hipótesis alternativa (H1) y se rechaza la hipótesis nula (H0).

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

Se muestran los resultados de la investigación realizadas con la aplicación del instrumento de investigación que fueron las fichas de análisis documental de los expedientes judiciales donde intervienen los informes periciales contables en el proceso laboral de los diferentes casos del primer juzgado de trabajo de Huánuco, resueltos hasta el año 2019.

**Variable: Informe Pericial Contable**

**Dimensión: Antecedentes**

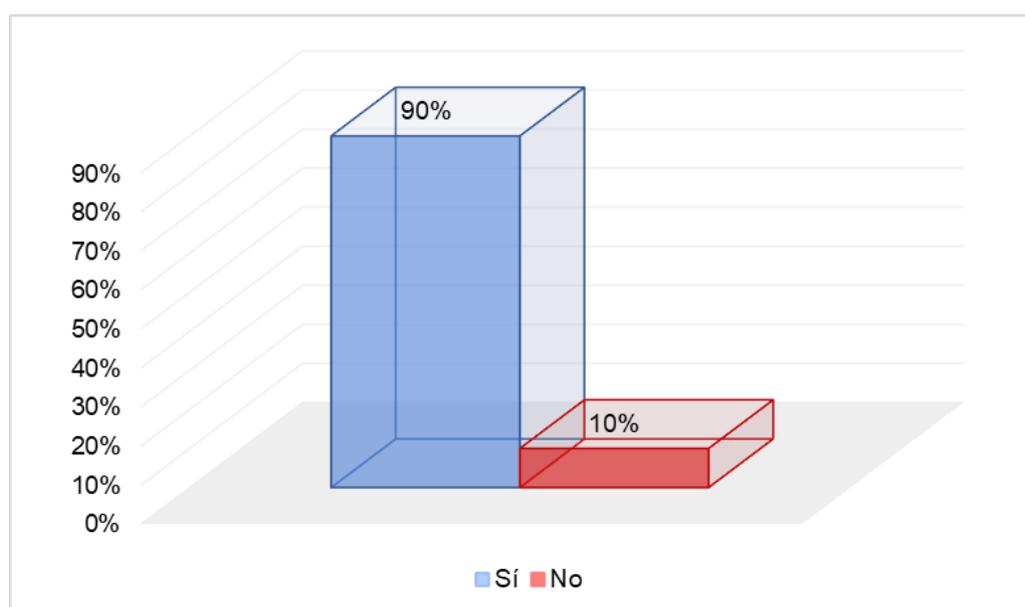
**Tabla 1**

*Actos preparatorios*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 1**

*Actos preparatorios*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el informe pericial contable sí consigna en los antecedentes su procedencia de naturaleza científica respecto a la pretensión laboral y en 1 expediente que equivale a un 10%, el informe pericial contable no consigna en los antecedentes su procedencia de naturaleza científica respecto a la pretensión laboral, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

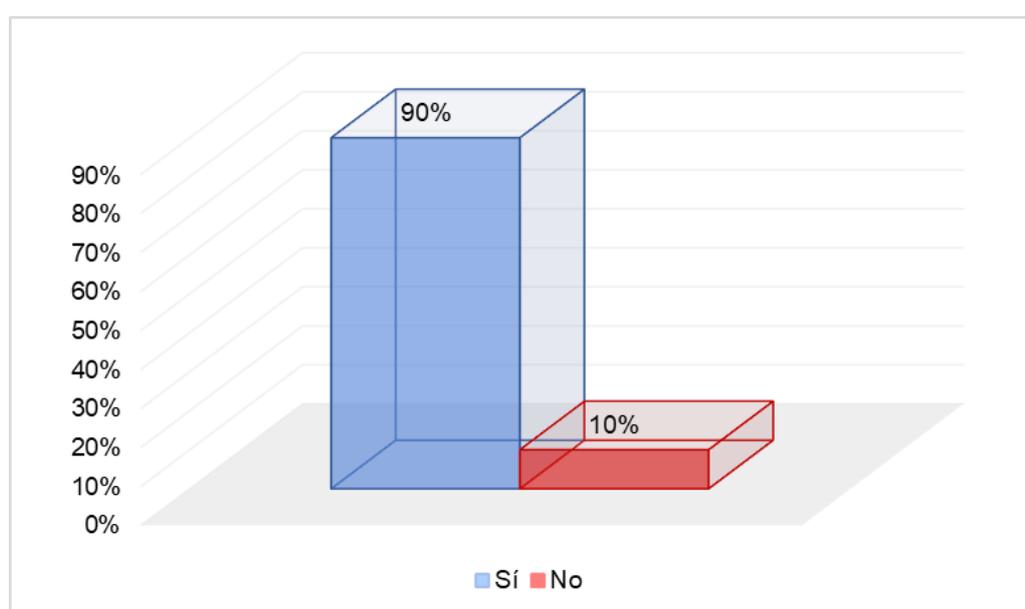
**Tabla 2**

*Materia sujeta a pericia*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 2**

*Materia sujeta a pericia*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el informe pericial contable sí señala de manera clara y precisa en los antecedentes la materia sujeta a practicar respecto a la pretensión laboral y en 1 expediente que equivale a un 10%, el informe pericial contable no señala de manera clara y precisa en los antecedentes la materia sujeta a practicar respecto a la pretensión laboral, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## Dimensión: Examen pericial

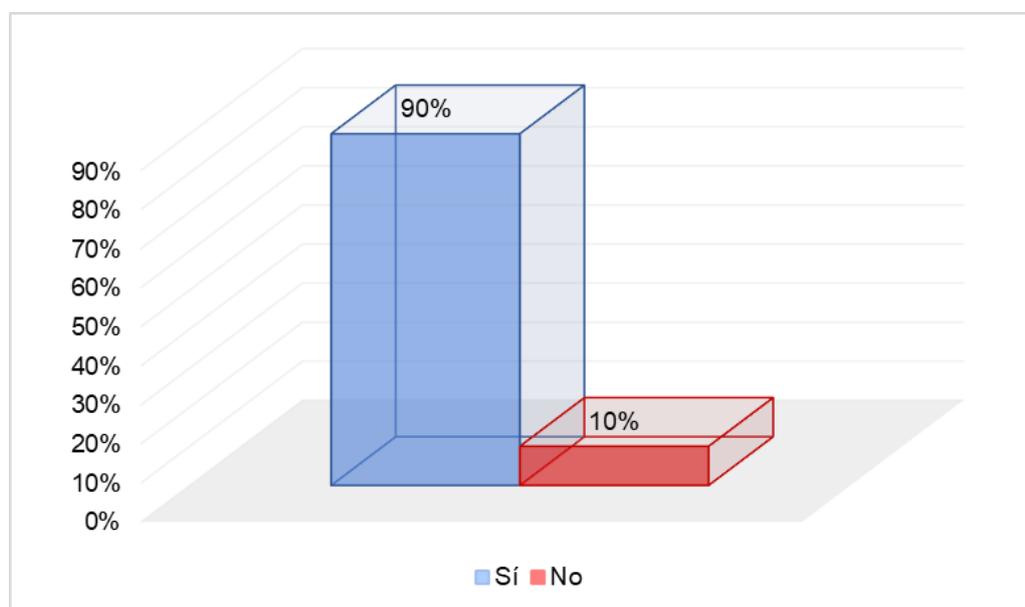
Tabla 3

*Derecho a la motivación*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Figura 3

*Derecho a la motivación*



### Análisis e interpretación

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el informe pericial contable sí acredita los hechos y produce certeza de los puntos controvertidos respecto a la valoración probatoria y en 1 expediente que equivale a un 10%, el informe pericial contable no acredita los hechos ni produce certeza de los puntos controvertidos respecto a la valoración probatoria, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

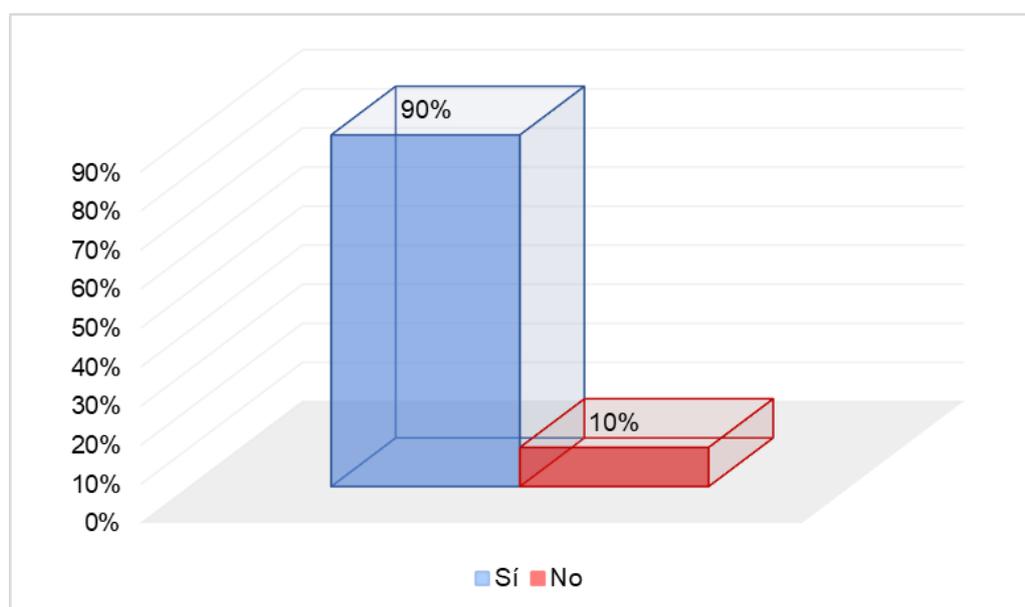
**Tabla 4**

*Derecho a la fundamentación*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 4**

*Derecho a la fundamentación*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el informe pericial contable sí analiza y estudia la prueba ofrecida con elementos de convicción respecto a la valoración probatoria y en 1 expediente que equivale a un 10%, el informe pericial contable no analiza ni estudia la prueba ofrecida con elementos de convicción respecto a la valoración probatoria, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## Dimensión: Resultados

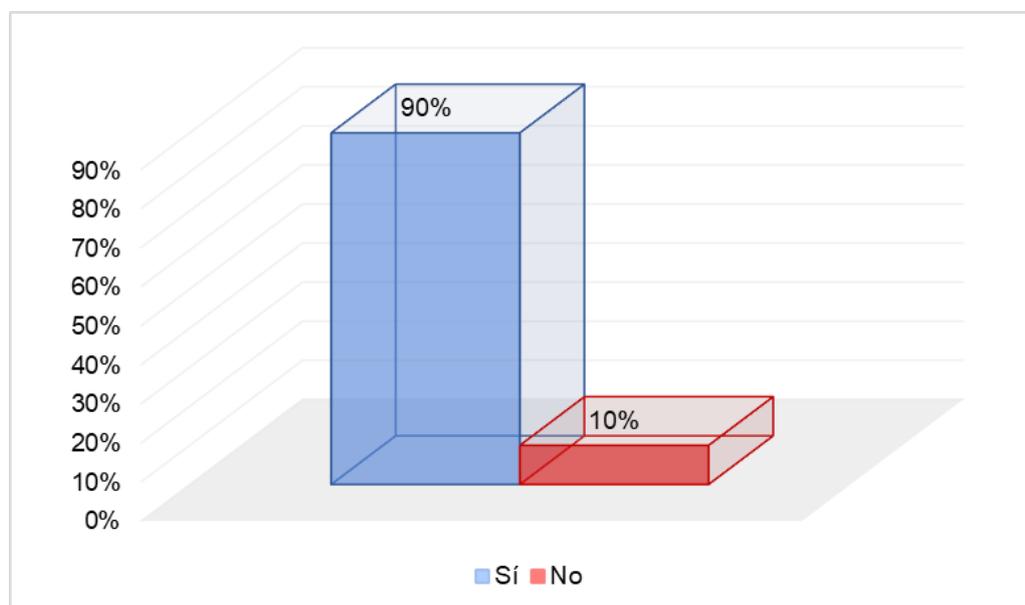
Tabla 5

*Juicio de valor*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Figura 5

*Juicio de valor*



### Análisis e interpretación

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el resultado del informe pericial contable sí es concreto y guarda conexión con la fundamentación respecto a la sentencia laboral y en 1 expediente que equivale a un 10%, el resultado del informe pericial contable no es concreto ni guarda conexión con la fundamentación respecto a la sentencia laboral, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

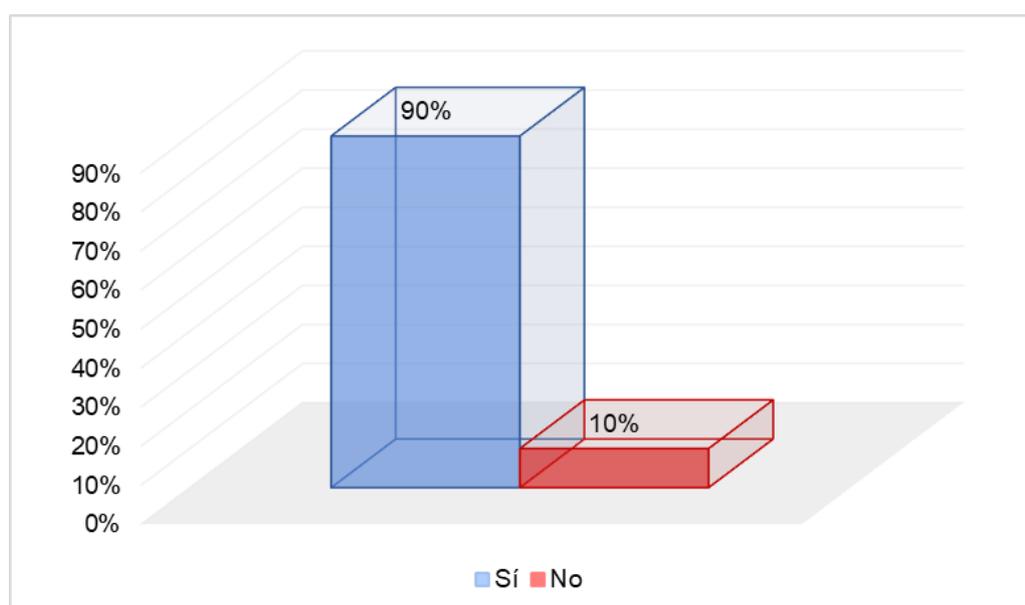
**Tabla 6**

*Conclusiones del informe*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 6**

*Conclusiones del informe*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, las conclusiones del informe pericial contable sí aportan estudio y análisis de convicción respecto a la sentencia laboral y en 1 expediente que equivale a un 10%, las conclusiones del informe pericial contable no aportan estudio ni análisis de convicción respecto a la sentencia laboral, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## Variable: Proceso Laboral

### Dimensión: Pretensión

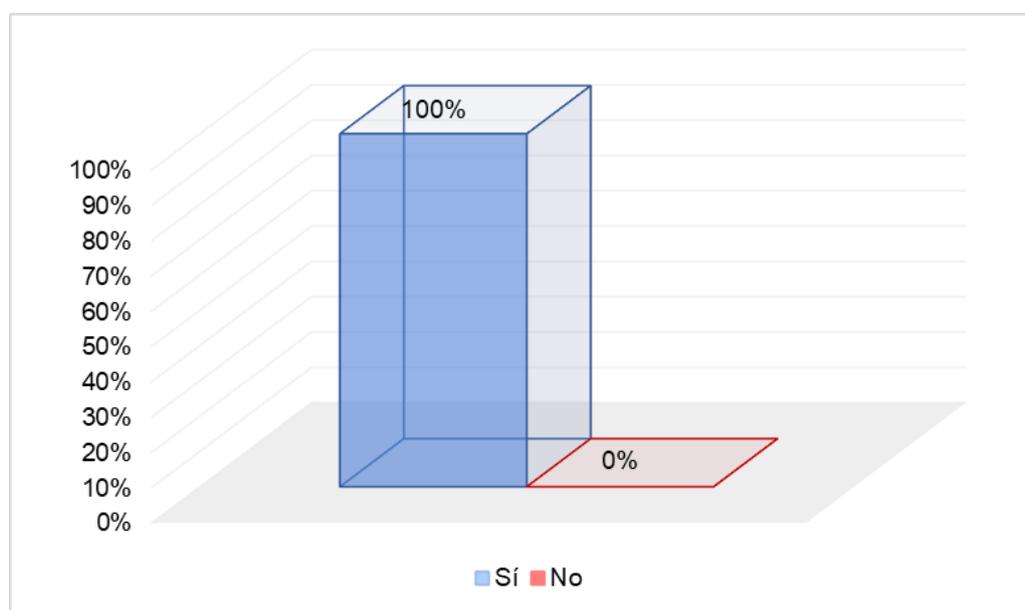
Tabla 7

*Sujetos de la pretensión*

Opción	ni	Ni%
Sí	10	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Figura 7

*Sujetos de la pretensión*



### Análisis e interpretación

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en la totalidad de los 10 expedientes que equivalen a un 100%, los antecedentes del informe pericial sí consignan la acción del trabajador que exige tutela jurisdiccional efectiva de un derecho laboral frente a su empleador y no se registró expediente alguno que no cumpla con dicha condición, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

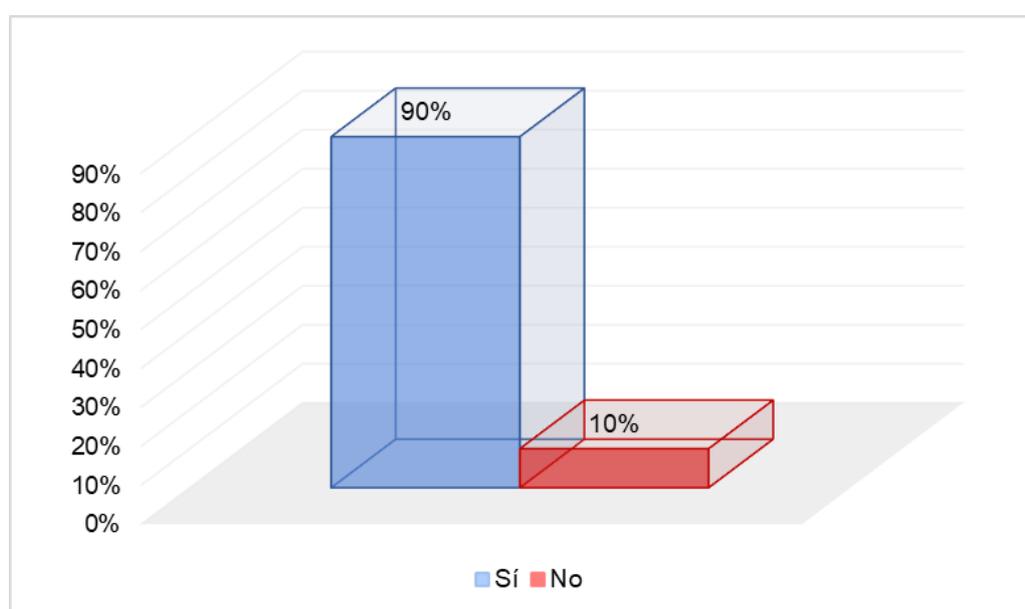
**Tabla 8**

*Objeto de la pretensión*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 8**

*Objeto de la pretensión*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, los antecedentes del informe pericial sí consignan la utilidad legítima que busca alcanzar la parte afectada y en 1 expediente que equivale a un 10%, los antecedentes del informe pericial no consignan la utilidad legítima que busca alcanzar la parte afectada, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

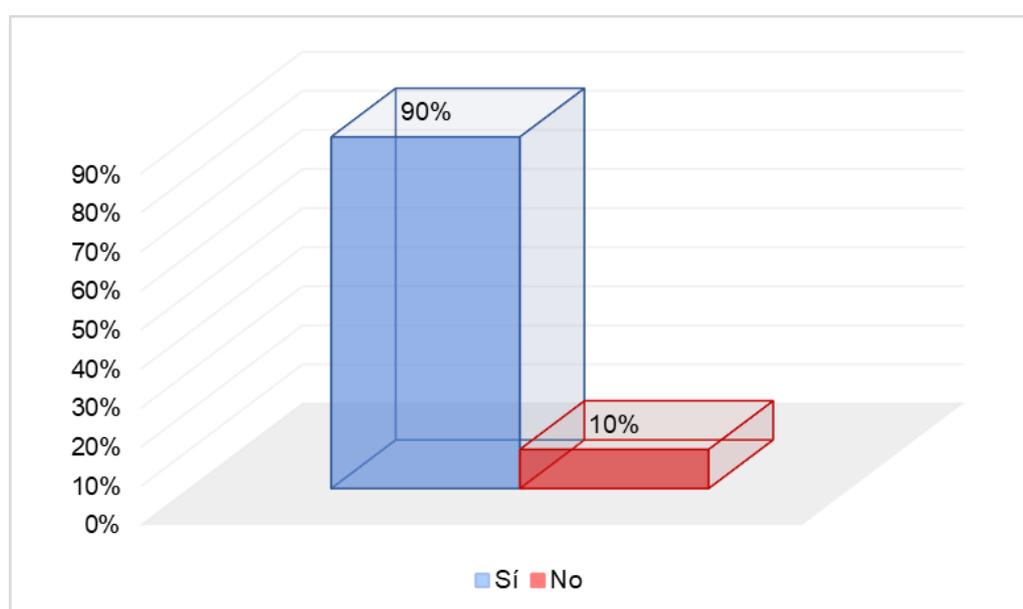
**Tabla 9**

*Causa de la pretensión*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 9**

*Causa de la pretensión*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, los antecedentes del informe pericial sí consignan los hechos y los sustentos jurídicos de la pretensión que se solicita en el proceso y en 1 expediente que equivale a un 10%, los antecedentes del informe pericial no consignan los hechos y los sustentos jurídicos de la pretensión que se solicita en el proceso, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## Dimensión: Valoración probatoria

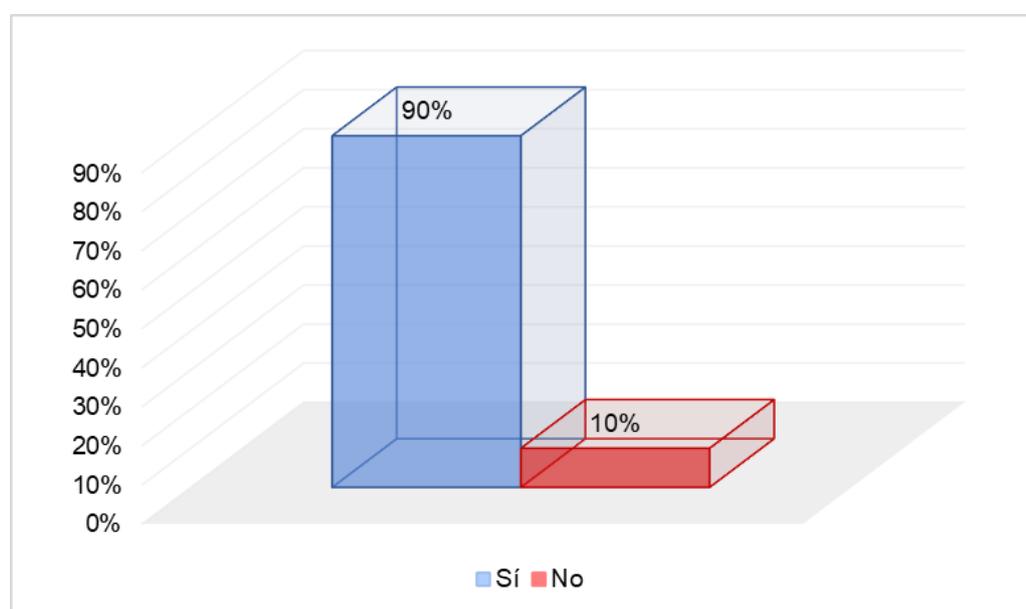
**Tabla 10**

*Nivel de satisfacción objetiva*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 10**

*Nivel de satisfacción objetiva*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, en el examen del informe pericial contable sí se registra la teoría y métodos del conocimiento para la solución del conflicto y en 1 expediente que equivale a un 10%, en el examen del informe pericial contable no se registra la teoría y métodos del conocimiento para la solución del conflicto, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

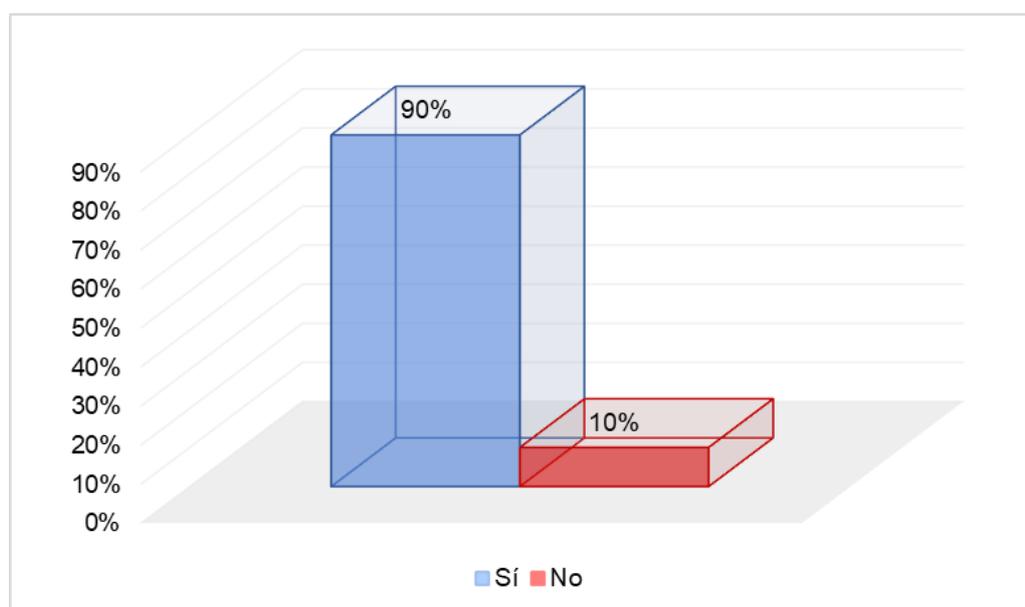
**Tabla 11**

*Nivel de satisfacción subjetiva*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 11**

*Nivel de satisfacción subjetiva*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, en el examen del informe pericial contable sí se registra la veracidad de la actuación del perito como órgano de auxilio judicial para la solución del conflicto y en 1 expediente que equivale a un 10%, en el examen del informe pericial contable no se registra la veracidad de la actuación del perito como órgano de auxilio judicial para la solución del conflicto, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## Dimensión: Sentencia

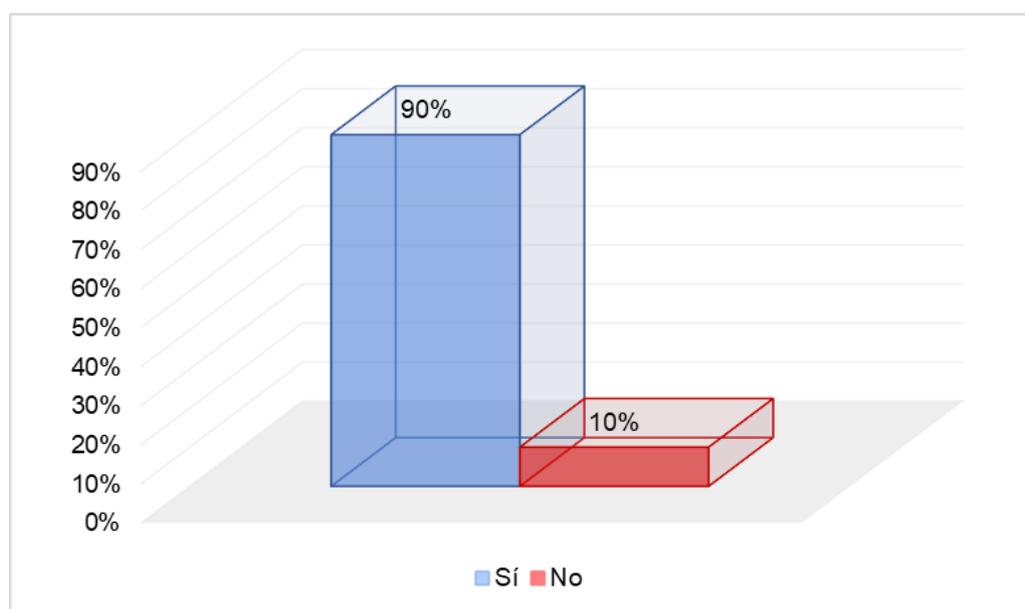
Tabla 12

*Pronunciamento*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Figura 12

*Pronunciamento*



### Análisis e interpretación

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el resultado del informe pericial contable sí se relaciona con la decisión expresa y motivada del juzgado y en 1 expediente que equivale a un 10%, el resultado del informe pericial contable no se relaciona con la decisión expresa y motivada del juzgado, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

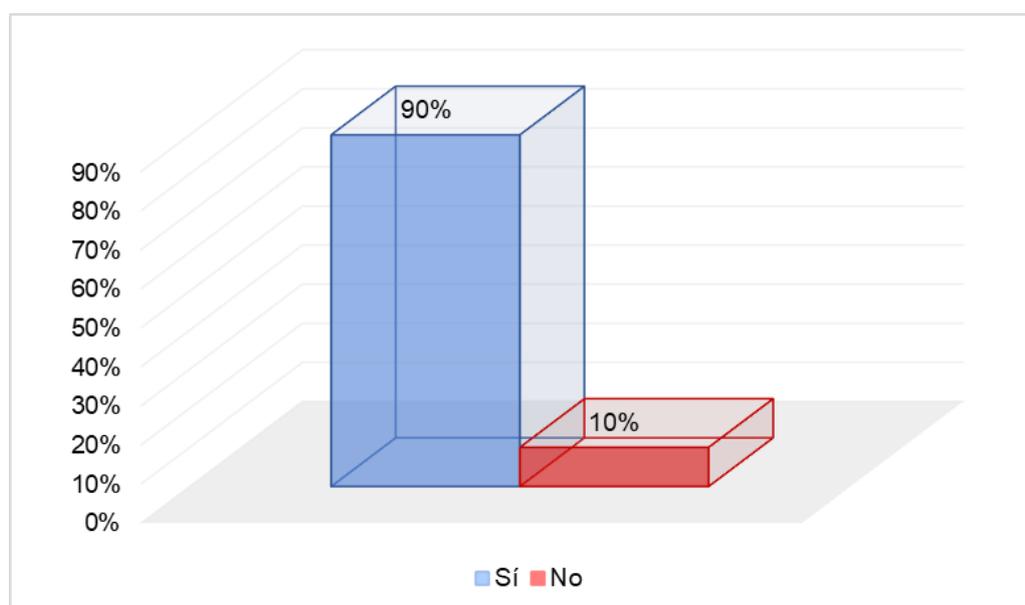
**Tabla 13**

*Cosa juzgada*

Opción	ni	Ni%
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 13**

*Cosa juzgada*



### **Análisis e interpretación**

De los 10 expedientes judiciales estudiados; en 9 expedientes que equivalen a un 90%, el resultado del informe pericial contable sí se relaciona con la sentencia y su ejecución que pone fin al proceso y en 1 expediente que equivale a un 10%, el resultado del informe pericial contable no se relaciona con la sentencia y su ejecución que pone fin al proceso, en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación fueron contrastadas mediante la prueba Chi Cuadrado a través del Software IBM SPSS Statistics en su versión 25, lo cual se detalla a continuación:

### **4.2.1. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

#### **Hipótesis Nula ( $H_0$ )**

El informe pericial contable no influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **Hipótesis Alternativa ( $H_1$ )**

El informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **Nivel de Significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se asume el valor del 5%, con una confiabilidad del 95%. Por tanto, el límite del valor del nivel de significación que se asume es 0.05.

## Cálculo de la prueba estadística

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral y unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000	1	,002	
Corrección de continuidad	1,975	1	,160	
Razón de verosimilitud	6,502	1	,011	
Prueba exacta de Fisher				,100
Asociación lineal por lineal	9,000	1	,003	
N de casos válidos	10			

### Toma de decisiones

Se comparó los valores obtenidos. Si el **valor de la significación asintótica < 0.05**, entonces se rechazará la hipótesis nula.

En vista que **0.002 < 0.05**, se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, el informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### 4.2.2. PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

#### Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>)

Los antecedentes del informe pericial contable no influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>)

Los antecedentes del informe pericial contable influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### Nivel de Significación ( $\alpha$ )

Para el caso del problema se asume el valor del 5%, con una confiabilidad del 95%. Por tanto, el límite del valor del nivel de significación que se asume es 0.05.

### Cálculo la prueba estadística

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral y unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000	1	,002	
Corrección de continuidad	1,975	1	,160	
Razón de verosimilitud	6,502	1	,011	
Prueba exacta de Fisher				,100
Asociación lineal por lineal	9,000	1	,003	
N de casos válidos	10			

### Toma de decisiones

Se comparó los valores obtenidos. Si el **valor de la significación asintótica < 0.05**, entonces se rechazará la hipótesis nula.

En vista que **0.002 < 0.05**, se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, los antecedentes del informe pericial contable influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### 4.2.3. PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

#### Hipótesis Nula ( $H_0$ )

El examen del informe pericial contable no influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### Hipótesis Alternativa ( $H_1$ )

El examen del informe pericial contable influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### Nivel de Significación ( $\alpha$ )

Para el caso del problema se asume el valor del 5%, con una confiabilidad del 95%. Por tanto, el límite del valor del nivel de significación que se asume es 0.05.

#### Cálculo la prueba estadística

##### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral y unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000	1	,002	
Corrección de continuidad	1,975	1	,160	
Razón de verosimilitud	6,502	1	,011	
Prueba exacta de Fisher				,100
Asociación lineal por lineal	9,000	1	,003	
N de casos válidos	10			

## **Toma de decisiones**

Se comparó los valores obtenidos. Si el **valor de la significación asintótica**  $< 0.05$ , entonces se rechazará la hipótesis nula.

En vista que  $0.002 < 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, el examen del informe pericial contable influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

### **4.2.4. PRUEBA DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

#### **Hipótesis Nula ( $H_0$ )**

Los resultados del informe pericial contable no influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **Hipótesis Alternativa ( $H_1$ )**

Los resultados del informe pericial contable influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

#### **Nivel de Significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se asume el valor del 5%, con una confiabilidad del 95%. Por tanto, el límite del valor del nivel de significación que se asume es 0.05.

## Calcular la prueba estadística

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral y unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000	1	,002	
Corrección de continuidad	1,975	1	,160	
Razón de verosimilitud	6,502	1	,011	
Prueba exacta de Fisher				,100
Asociación lineal por lineal	9,000	1	,003	
N de casos válidos	10			

### Toma de decisiones

Se comparó los valores obtenidos. Si el **valor de la significación asintótica < 0.05**, entonces se rechazará la hipótesis nula.

En vista que **0.002 < 0.05**, se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, Los resultados del informe pericial contable influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Ante los resultados obtenidos acorde a la ficha de análisis documental de los 10 expedientes judiciales y haber efectuado la prueba estadística, analizaremos los resultados obtenidos de cada una de las hipótesis.

##### **5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL**

La hipótesis general planteada fue que el informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

Respecto a esto, Leites (2015), expresa que el informe pericial contable debe ser elaborado con alto grado de valoración y ajustarse a los requerimientos legales con el uso de la tecnología. Además, Valero (2020) concluye que los informes periciales poseen calificativos buenos porque se elaboran de acuerdo a la estructura recomendada con sustento técnico y legal. Así como, Obregón y Conisilla (2020) menciona que el informe pericial mejora las cifras demandadas en cuanto a litigios y procesos judiciales. También, Nación (2020) alega que la emisión del informe pericial incide significativamente en las decisiones judiciales que pudiese adoptar un magistrado.

A su vez, Falcón (2013) establece que el informe pericial contable lo realiza personas calificadas e Hinostriza (2011) señala que el informe posee comprobaciones y deducciones en el desarrollo del proceso. De igual manera, Ramírez (1994) indica que con el proceso se actúa con justicia e Hinostriza (2011) agrega que es una secuencia de actos que Monroy (1992) las define en etapas convenientemente desarrolladas a lo largo del proceso, las cuales están acorde con lo establecido de la Ley Procesal del Trabajo corresponde a los procesos entre trabajadores y empleadores que deben ser resueltos por la justicia laboral.

Estando a lo expuesto, la prueba de hipótesis arrojó que existe influencia entre el informe pericial contable y el proceso laboral ( $0.000 < 0.05$ ). Ello se complementa con los resultados de la Tablas del 1 al 6 de la variable informe pericial contable, cuyas dimensiones son antecedentes, examen pericial y resultados, que tienen una influencia significativa con los resultados de la Tablas del 7 al 13 de la variable proceso laboral, cuyas dimensiones son pretensión, valoración probatoria y sentencia. Lo que finalmente conlleva a validar la hipótesis general formulada.

### **5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

La primera hipótesis específica planteada fue que Los antecedentes del informe pericial contable influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

Respecto a esto, Hinostroza (2011) precisa que los antecedentes del informe pericial guardan relación con los actos preparatorios y la materia sujeta a pericia que para el Código Procesal Civil procede cuando se requieren conocimientos de naturaleza científica y que para Aguirrezabal (2011) debe contener una apreciación razonable de lo que se estudia y ser claro y preciso. Además Hinostroza (2011), señala que por la pretensión la parte afectada busca una finalidad concreta que Rojas (2017) las desarrolla en cuanto a su objeto y causa, donde están involucradas el trabajador y empleador como los sujetos procesales.

Estando a lo expuesto, la prueba de hipótesis arrojó que existe influencia entre los antecedentes del informe pericial y la pretensión laboral ( $0.000 < 0.05$ ). Ello se complementa con los resultados de la Tabla 1 y Tabla 2 donde el 90% de los informes periciales consignan la procedencia científica y señalan de manera clara la materia sujeta a practicar respecto a la pretensión laboral. Además, con la Tabla 7, Tabla 8 y Tabla 9 donde el 100%, 90% y 90% respectivamente de los antecedentes de los informes periciales consignan la acción de tutela jurisdiccional, utilidad legítima, hechos y sustentos jurídicos de la

pretensión. Lo que finalmente conlleva a validar la primera hipótesis específica formulada.

### **5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

La segunda hipótesis específica planteada fue que el examen del informe pericial contable influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

Respecto a esto, Hinostroza (2011) menciona que por examen del informe pericial es la exposición detallada de los fundamentos debidamente motivados, que tal como lo establece el Código Procesal Civil acreditan los hechos y producen certeza de los puntos controvertidos, y Ortega (2017) que indica que para existir una correcta motivación debe estar concordancia de los fundamentos con la realidad. Además, el Recurso de Nulidad N° 840-2019 – Lima indica que para la una correcta valoración de pruebas periciales se debe realizar de forma conjunta un examen para establecer un nivel de satisfacción objetiva, acorde con los métodos aplicados y un nivel de satisfacción subjetiva, acorde con la veracidad del perito, lo cual va en concordancia con el Código Procesal Civil en lo referente al rol del órgano de auxilio judicial en el proceso y la Ley Procesal del Trabajo.

Estando a lo expuesto, la prueba de hipótesis arrojó que existe influencia entre el examen del informe pericial contable y la valoración probatoria laboral ( $0.000 < 0.05$ ). Ello se complementa con los resultados de la Tabla 3 y Tabla 4 donde el 90% de los informes periciales acreditan, producen certeza de los puntos controvertidos y analizan la prueba ofrecida con elementos de convicción objetivos respecto a la valoración probatoria. Además, con la Tabla 10 y Tabla 11 donde el 90% del examen de los informes periciales registran teoría, métodos de conocimiento y la veracidad del órgano de auxilio judicial para la solución del conflicto. Lo que finalmente conlleva a validar la segunda hipótesis específica formulada.

#### **5.1.4. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

La tercera hipótesis específica planteada fue que los resultados del informe pericial contable influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.

Respecto a esto, Hinostraza (2011) menciona que por el resultado del informe pericial se emite una opinión concreta a través del juicio de valor del perito, en el cual Ortega (2017) agrega que el resultado son las conclusiones a las que se arriba con varios elementos de convicción. Además, el Código Procesal Civil precisa que por la sentencia se pone fin a la instancia o al proceso, lo que es complementada con Cavani (2017) que alega que existe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto acorde con las pruebas ofrecidas.

Estando a lo expuesto, la prueba de hipótesis arrojó que existe influencia entre los resultados del informe pericial contable y la sentencia laboral ( $0.000 < 0.05$ ). Ello se complementa con los resultados de la Tabla 5 y Tabla 6 donde el 90% de los informes periciales son concretos, guardan conexión con la fundamentación y aportan análisis de convicción respecto a la sentencia laboral. Además, con la Tabla 12 y Tabla 13 donde el 90% del resultado de los informes periciales se relacionan con la decisión y motivada del juzgado y la sentencia judicial y su ejecución. Lo que finalmente conlleva a validar la hipótesis específica formulada.

## **CONCLUSIONES**

El informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco; puesto que, al ser un medio probatorio con una estructura definida tales como los antecedentes, examen pericial y los resultados, se relaciona con la pretensión, valoración probatoria y sentencia laboral para la solución del conflicto producido entre el trabajador y su empleador.

Los antecedentes del informe pericial contable influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco; puesto que, la redacción en cuanto sus actos preparatorios y la materia sujeta a desarrollar en la pericia se relacionan con los sujetos procesales, el objeto y la causa de la pretensión dado en un proceso laboral.

El examen del informe pericial contable influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco; puesto que, la redacción del examen posee una correcta motivación y fundamentación que se relaciona con el nivel de satisfacción objetiva y subjetiva que pudiese tener el juzgado para la solución del conflicto de la parte afectada.

Los resultados del informe pericial contable influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco; puesto que, la redacción de los resultados comprende el juicio de valor y las conclusiones concretas que llega el perito que se relaciona con el pronunciamiento expreso y motivado del juzgado a través de la sentencia que le pone fin al proceso.

## RECOMENDACIONES

Se sugiere al primer juzgado de trabajo de Huánuco que verifique minuciosamente la procedencia y las diversas garantías que posee el informe pericial contable en cuanto a su ingreso, actuación y ejecución en el proceso laboral, para que se logre la solución del conflicto originado entre el trabajador y el empleador.

Se sugiere al perito que elabore una correcta redacción de los antecedentes del informe pericial contable, respetando lo establecido en los actos preparatorios y la materia económica sujeta a realizar, para que exista una correcta relación con la pretensión del proceso laboral y se logre justicia para la parte afectada.

Se sugiere al perito que elabore una correcta redacción del examen del informe pericial contable, incluyendo los fundamentos y cálculos económicos debidamente motivados, para que el juzgado realice una valoración probatoria objetiva y subjetiva correcta y se logre el reconocimiento del derecho laboral de la parte afectada.

Se sugiere al perito que elabore una correcta redacción de los resultados del informe pericial contable, consignando el correspondiente juicio de valor como resultado de su acción investigativa plasmado en las conclusiones, para que el juzgado emite un pronunciamiento expreso y motivado conveniente para la parte afectada a través de la sentencia que le pone fin al proceso laboral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, M. (2011). Algunos Aspectos Relevantes de la Prueba Pericial en el Proceso Civil. *Revista de Derecho*, 335-351. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2015>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? *Ius Et Veritas*, 112-127. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? *Ius Et Veritas*, 112-127. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>
- D. Leg 768. (1993). *Código Procesal Civil*. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>
- Falcón, E. (2013). *Tratado de la Prueba*. Astrea.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores.
- Hinostroza, A. (2011). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Grijley.
- Leites, M. (2015). *Oportunidades de mejora en el proceso pericial contable en el ámbito de la Justicia Laboral en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [Universidad de Belgrano]*. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/8653>
- Ley N° 29497 de 2010. (15 de Enero de 2010). *Ley Procesal del Trabajo*.
- Marroquin, R. (2012). Metodología de la investigación. *Proyecto de Investigación Científica*. [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

- Monroy, J. (1992). La postulación del proceso en el Código Procesal Civil. *Themis*, 33-42. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957/11467>
- Nación. (2017). *El Peritaje Contable Judicial y su Incidencia en las Decisiones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial De Huánuco- Período 2017*. [Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4871>
- Obregón, N. y Conislla, L. (2020). *El Informe Pericial Contable y las sentencias judiciales laborales de la Municipalidad Distrital de Barranco, periodo 2012 – 2017*. [Universidad Nacional del Callao]. <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/5663?show=full>
- Ortega, H. (2017). El Dictamen Pericial Contable. *Auditoría y Dictamen Fiscal*, 68-76. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/auditoria-integral/apuntes/6-el-dictamen-pericial-contable-consultorio-fiscal-febrero-2017/13373475/view>
- Ramírez, J. (1994). Informática y Administración de Justicia en el Perú. *Informática y Derecho*, 1257-1263. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=257283>
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *Legis.pe*. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20pretensi%C3%B3n,constituye%20el%20soporte%20de%20esta.>
- RN N° 840-2019. (2020). Recurso de Nulidad de la Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-840-2019-Lima-LP.pdf>
- Sánchez, H. (1998). *Metodología y diseños en la investigación*. Mantaro.

Valero, C. (2020). *Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados en los juzgados especializados en corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Puno, 2018* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14050>

Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. San Marcos.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Sanchez Rivera, J. (2023). *El informe pericial contable en el proceso laboral en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** EL INFORME PERICIAL CONTABLE EN EL PROCESO LABORAL EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2019.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b> ¿Cómo influye el informe pericial contable en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>a. ¿Cómo influye los antecedentes del informe pericial contable en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?</p> <p>b. ¿Cómo influye el examen del informe pericial contable en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?</p> <p>c. ¿Cómo influye los resultados del informe pericial contable en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019?</p>	<p><b>General</b> Demostrar la influencia del informe pericial contable en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>a. Analizar la influencia de los antecedentes del informe pericial contable en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p> <p>b. Explicar la influencia del examen del informe pericial contable en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p> <p>c. Desarrollar la influencia de los resultados del informe pericial contable en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p>	<p><b>General</b> El informe pericial contable influye significativamente en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p> <p><b>Específicas</b></p> <p>a. Los antecedentes del informe pericial contable influyen significativamente en la pretensión laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p> <p>b. El examen del informe pericial contable influye significativamente en la valoración probatoria laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p> <p>c. Los resultados del informe pericial contable influyen significativamente en la sentencia laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco, 2019.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Informe Pericial Contable</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Antecedentes</li> <li>-Examen</li> <li>-Resultados</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Proceso Laboral</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pretensión</li> <li>-Valoración probatoria</li> <li>-Sentencia</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Aplicada.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo.</p> <p><b>Alcance o nivel:</b> Correlacional.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD     M --&gt; Ox     M --&gt; r     M --&gt; Oy             </pre> </div> <p><b>Población</b> Estará compuesta por 223 expedientes judiciales del primer juzgado de trabajo de Huánuco, de casos resueltos hasta el 2019.</p> <p><b>Muestra</b> Será no probabilística, por conveniencia (intencional), por eso comprenderá 10 expedientes.</p> <p><b>Recolección de datos</b> Análisis documental – Ficha de análisis documental</p> <p><b>Procesamiento de datos</b> Tablas y Figuras Estadísticos – Prueba Chi Cuadrado</p>

## ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE EL INFORME PERICIAL CONTABLE EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2019.

#### I. DESCRIPCIÓN

Está destinado a estudiar el Informe Pericial Contable, que es el documento que el Perito Contable presenta como resultado de su labor investigativa, el cual contiene una estructura aprobada tales como los antecedentes, examen pericial y los resultados.

#### II. ASPECTOS DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de expediente judicial: \_\_\_\_\_

Informe Pericial Contable		
Antecedentes		Sí No
Actos preparatorios	En el informe pericial se consigna en los antecedentes su procedencia de naturaleza científica respecto a la pretensión laboral.	
Materia sujeta a pericia	En el informe pericial se señala de manera clara y precisa en los antecedentes la materia sujeta a practicar respecto a la pretensión laboral.	
Examen pericial		Sí No
Derecho a la motivación	El informe pericial acredita los hechos y produce certeza de los puntos controvertidos respecto a la valoración probatoria.	

<b>Derecho a la fundamentación</b>	El informe pericial analiza y estudia la prueba ofrecida con elementos de convicción objetivos respecto a la valoración probatoria.		
<b>Resultados</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>Juicio de valor</b>	El resultado informe pericial es concreto y guarda conexión con la fundamentación respecto a la sentencia laboral.		
<b>Conclusiones</b>	Las conclusiones del informe pericial aportan estudios y análisis de convicción respecto a la sentencia laboral.		

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE EL PROCESO LABORAL  
EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2019.**

**I. DESCRIPCIÓN**

Está destinado a estudiar el Proceso Laboral, que es la secuencia de etapas de diferentes actos procesales ordenados, mediante el cual, el Juez administrará justicia entre el trabajador y empleador.

**II. ASPECTOS DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Número de expediente judicial: \_\_\_\_\_

<b>Proceso Laboral</b>		
<b>Pretensión</b>		<b>Sí No</b>
<b>Sujetos de la pretensión</b>	En los antecedentes del informe pericial se consigna la acción del trabajador que exige tutela jurisdiccional efectiva de un derecho laboral frente a su empleador o viceversa.	
<b>Objeto de la pretensión</b>	En los antecedentes del informe pericial se consigna la utilidad legítima que busca alcanzar la parte afectada.	
<b>Causa de la pretensión</b>	En los antecedentes del informe pericial se consigna los hechos y los sustentos jurídicos de la pretensión.	
<b>Valoración probatoria</b>		<b>Sí No</b>
<b>Satisfacción objetiva</b>	En el examen del informe pericial se registra la teoría y métodos del conocimiento para la solución del conflicto.	
<b>Satisfacción subjetiva</b>	En el examen del informe pericial se registra la veracidad de la actuación del perito como órgano de auxilio para la solución del conflicto.	

<b>Sentencia</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>Pronunciamiento</b>	El resultado del informe pericial se relaciona con la decisión expresa y motivada del juzgado de trabajo.		
<b>Cosa Juzgada</b>	El resultado del informe pericial se relaciona con la sentencia judicial y su ejecución que pone fin al proceso.		

## ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO  
MODULO CORPORATIVO LABORAL - NLPT

*“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

Huánuco, 31 de mayo del 2019.

Oficio N° 060-2019-MCL-NLPT-CSJH/PJ

Doctora:

██

**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO**

Presente.-

**Sumilla: Obligación de dar suma de dinero**

**Ref. : Exp. N° 00041-2017-0-1201-JP-LA-01**

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de hacerle llega el informe pericial contable, según expediente de la referencia, seguido por ██████████, debidamente representado por su apoderado ██████████, y de la otra parte ██████████; debidamente representada por su Procurador Público ██████████, materia del proceso: obligación de dar suma de dinero, ante usted, atentamente expongo:

Que, habiéndose revisado el expediente mencionado se ha realizado la pericia contable en el cual adjunto al presente, Expediente N° 00041-2017-0-1201-JP-LA-01, en fojas 328, y el respectivo informe en tres (03) hojas, que consta de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES
- II. EXAMEN PERICIAL
- III. CONCLUSIÓN

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

EXPEDIENTE : 00041-2017-0-1201-JP-LA-01

ESPECIALISTAS: [REDACTED]

SUMILLA : Obligación de dar suma de dinero

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 56 al 66, el apoderado de **AFP INTEGRAL** [REDACTED], interpone demanda de obligaciones de dar suma de dinero, por concepto de aportes previsionales impagos al Sistema Privado de Pensiones correspondiente a los trabajadores afiliados que a continuación detallo:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	[REDACTED]	3,085.54
2	[REDACTED]	464.44
3	[REDACTED]	474.92
4	[REDACTED]	294.44
5	[REDACTED]	980.03
6	[REDACTED]	287.13
7	[REDACTED]	287.13
8	[REDACTED]	744.72
9	[REDACTED]	348.41
10	[REDACTED]	476.27
11	[REDACTED]	211.89
12	[REDACTED]	326.49
	<b>TOTAL APORTACIÓN</b>	7,981.41
	Interés Moratorio al 02-11-2016	190,747.52
	<b>TOTAL DEUDA S/</b>	<b>198,728.93</b>

Demanda que está dirigido contra la [REDACTED] debidamente representada por su Procuradora Pública Regional [REDACTED], con la finalidad de que el demandado cumpla con pagar la suma de **s/ 198,728.93** soles, más los intereses moratorios por devengarse desde la emisión de la liquidación para cobranza hasta la total cancelación de la suma adeudada.

2. A fojas 06 al 54 obran las Liquidaciones para Cobranza del N° IN2016C072479 al IN2016C072527, por los periodos de: Julio, Septiembre, Diciembre del 1994, de Enero a Diciembre de 1995, de Enero a Diciembre de 1998, de Enero a Diciembre de 1999, de Enero a Diciembre del 2000, Marzo, Abril, y Mayo del 2016.
3. Mediante Resolución N° 01 de fecha 16 de enero del 2017 a fojas 67 al 70 se admite la demanda postulada por AFP INTEGRAL debidamente representado por [REDACTED] sobre obligación de dar suma de dinero contra la Dirección Regional de Educación y Cultura, los mismos que debe tramitarse en la vía del Proceso Único de Ejecución Laboral.
4. A fojas 146 al 149 obra la Contestación de la Demanda por parte de la demandada [REDACTED], donde plantea excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, por lo que solicita que se deje sin efecto y se declare improcedente la demanda por los fundamentos que expone.
5. A fojas 163 al 228 obran las copias de las Planillas de remuneraciones.

## **II. EXAMEN PERICIAL:**

1. Conforme se desprende de los fundamentos de la demanda el demandante requiere que se le pague la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos veintiocho con 93/100 Soles (**S/ 198,728.93**), por concepto aportes previsionales impagas al Sistema Privado de Pensiones, correspondiente a los trabajadores afiliados a AFP INTEGRAL, conforme a las Liquidaciones para Cobranza presentada por el demandante que obra a fojas 06 al 54, es decir 49 Liquidaciones para Cobranza del número: IN2016C072479 al IN2016C072527 RI2014C205690, por los periodos de: Julio, Septiembre, Diciembre del 1994, de Enero a Diciembre de 1995, de Enero a Diciembre de 1998, de Enero a Diciembre de 1999, de Enero a Diciembre del 2000, Marzo, Abril, y Mayo del 2016, más los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta la fecha de cancelación efectiva.
2. Efectuada la revisión de las Liquidaciones para Cobranza que obran a fojas 06 al 54 y la Planilla de Remuneraciones de fojas 102 al 129, los trabajadores descritos en el numeral uno de antecedentes no figuran en dicha planilla lo que significa que los mencionados trabajadores no han tenido vínculo laboral con el demandado.

**III. CONCLUSIONES:**

1. Efectuada el examen pericial contable se concluye, que el demandado [REDACTED] no adeuda suma alguna al demandante **AFP INTEGRAL**, por concepto de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones, de los trabajadores afiliados a dicha AFP por no tener vínculo laboral con el demandado, por lo tanto no hay monto alguno que liquidar.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 31 de mayo del 2019

*“Año de la lucha contra corrupción y la impunidad”*

Huánuco, 22 de abril del 2019

Oficio N° 032-2019-MCL-NLPT -CSJH/PJ

Doctora:

████████████████████  
**JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO**  
Presente.-

**Sumilla:** Pago de Beneficios Sociales

**Ref.** : Exp. N° 00664-2018-0-1201-JP-LA-01

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de hacerle llega el informe pericial contable, según expediente de la referencia seguido por la demandante ██████████ ██████████ y de la otra parte demandado ██████████ ██████████ materia del proceso: pago de Beneficios Sociales, ante usted atentamente expongo:

Que, habiéndose revisado el mencionado expediente se ha realizado la pericia contable en el cual adjunto al presente el Expediente N° 00664-2018-0-1201-JP-LA-01, en fojas 54, y el respectivo informe en seis (06) fojas, que consta de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES
- II. EXAMEN PERICIAL
- III. LIQUIDACIÓN
- IV. CONCLUSIÓN

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

EXPEDIENTE : 00664-2018-JP-LA-01  
ESPECIALISTA : ██████████  
SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 04 al 21, subsanado a fojas 26 doña ██████████  
██████████ interpone demanda laboral por las siguientes pretensiones:

A) PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por tiempo de servicio	1,684.33
2	Vacaciones devengadas	930.00
3	Vacaciones truncas	754.33
4	Gratificaciones insolutas	2,534.25
5	Gratificaciones truncas	1,013.70
6	Feridos laborados	1,170.00
	<b>Total pretensiones:</b>	<b>8,086.61</b>

B) PRETENSIÓN ACCESORIA:

Pago de Intereses Legales

Costas y Costos del Proceso

Demanda que ésta dirigido contra ██████████, con la finalidad de que mediante conciliación o sentencia el demandado cumpla con abonar a su favor la suma de s/ 8,086.61 soles, más los intereses legales que se liquidará en ejecución de sentencia, con costas y costos del proceso.

2. El demandante dentro de su fundamento de la demanda sostiene lo siguientes datos laborales:

Concepto	Descripción
Empleador	
Trabajador	
Fecha de Ingreso	08/09/2016
Fecha de Cese	30/04/2017
Fecha de Ingreso	01/07/2017
Fecha de Cese	30/08/2018
Récord Laboral	01 año, 09 meses y 22 días
Cargo	Personal de Limpieza
Remuneración Real	s/ 930.00 soles

3. A fojas 02 al 08 obra el Expediente Administrativo N° 645-2018-DGAT-HCO de Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. A fojas 09 obra ficha de asegurado de ESSALUD, con la finalidad de acreditar su vínculo laboral.
5. A fojas 07 obra la Acta de Constatación Policial.
6. A fojas 11 y 12 obra dos fotografías con la que la demandante pretende acreditar su vínculo laboral.
7. Mediante Resolución N° 03 de 14 de noviembre del 2018 a fojas 35 al 37 es admitida la demanda postulada por [REDACTED] contra [REDACTED], sobre pago de Beneficios Sociales, debiendo tramitarse en la vía procedimental del Proceso Ordinario Laboral.
8. A fojas 44 al 47 obra la contestación de la demanda, donde el demandado contesta la demanda negándolo y contradiciéndola que la actora haya sido su trabajadora, por lo que solicita a Despacho Judicial la declare Improcedente o Infundada la demanda por los argumentos que expone.

## II. EXAMEN PERICIAL:

1. **Vínculo laboral de demandante.-** El vínculo laboral de la demandante con la demandada, está sustentado con el Expediente Administrativo N° 645-2018-DGAT-HCO de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Constatación Policial, y dos fotografías tomados por el demandante con la finalidad de acreditar su vínculo laboral.

**2. Del Régimen Laboral.-** El demandante prestó servicios a la demandada como Personal de Limpieza y Lavandería, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**3. Periodo Laborado.-** El demandante según su fundamento de la demanda habría trabajados en dos periodos cuyo detalle es la siguiente:

Del 01 de setiembre del 2016 al 30 de abril del 2017 = 07 meses, 23 días;

Del 07 de julio del 2017 al 30 de agosto del 2018 = 01 año, 01 mes, y 24 días; acumulando un record laboral de 01 año, 09 meses, y 17 días.

**4. Remuneración Percibida.-** De acuerdo a los fundamentos de la demanda la demandante refiere haber percibido la suma de s/ 930.00 soles, cual no ha sido acreditado fehacientemente.

**5. Remuneración Computable.-** A efectos de determinar la liquidación de beneficios sociales del demandante se empleara la Remuneración Mínima Vital que es como sigue:

CONCEPTO	RMV	RMV
Remun Mínima Vital	850.00	930.00
Promedio de Gratificaciones	141.67	155.00
Total Remu. Computable s/.	991.67	1,085.00

**6. De los beneficios sociales reclamados por el demandante.-** La pretensión principal del demandante consiste en el pago de compensación por tiempo de servicio, vacaciones devengadas y trucas, gratificaciones devengadas y trucas, Feriados laborado.

### III. LIQUIDACIÓN:

**1. Compensación por Tiempo de Servicios.-** Solo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicio los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio una jornada mínima diaria de cuatro horas. El pago por este concepto es

equivalente a una remuneración por cada año de servicios o la parte proporcional de dicha cantidad por la fracción de un año, y será depositados semestralmente en la entidad financiera que elige el trabajador, los periodos que se debe depositar es el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año. Para efectos del cálculo de la compensación por tiempo de servicio que corresponde al trabajador, se deberá tomar en consideración la remuneración mensual percibida en los meses de abril y octubre de cada año. Base legal: Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR (01-03-1997).

Siendo así, para los efectos de cálculo de compensación por tiempo de servicio se tomará la remuneración computable descrita en el numeral 5 de examen pericial.

Periodo Laborado		Tiempo de Servs.	Remuneración Computable			Total CTS
Inicio	Fin		Básico	P.Gratif.	Total	
<b>1° Periodo:</b>						
08/09/2016	31/10/2016	01 ms 23 ds	850.00	0.00	850.00	125.14
01/11/2016	30/04/2017	06 ms	850.00	70.83	920.83	460.42
<b>2° Periodo</b>						
07/07/2017	31/10/2017	03 ms 24 ds	850.00	70.83	920.83	291.60
01/11/2017	30/04/2018	06 ms	930.00	155.00	1,085.00	542.50
01/05/2018	30/08/2018	04 ms	930.00	155.00	1,085.00	361.67
				<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,781.32</b>

2. **Vacaciones Devengadas.**- El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicio. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala en el inciso a), b), y c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713. El año de labor exigido se computará desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio del empleador o desde la fecha que el empleador determine, si compensa la fracción de servicio correspondiente. La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz. La remuneración

vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicio, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma. La demandante solicita vacaciones devengadas por el periodo 2017 – 2018 por la suma de S/ 930.00 soles, efectuada la liquidación se tiene:

Periodo Laborado		Tiempo de Servs.	Remuneración Computable			Total Vac.
Inicio	Fin		Básico	A.Familiar	Total	
<b>1° Periodo:</b>						
Solo Truncas						0.00
<b>2° Periodo</b>						
07/07/2017	06/07/2018	01 año	930.00	0.00	930.00	930.00
				<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>930.00</b>

3. **Vacaciones Truncas.-** De conformidad al segundo párrafo del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713; El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. Siendo esto así al demandante le corresponde vacaciones truncas por el periodo de nueve meses y diez y siete días cuya liquidación es como sigue:

Periodo Laborado		Tiempo de Servs.	Remuneración Computable			Total CTS
Inicio	Fin		Básico	A.Familia	Total	
<b>1° Periodo:</b>						
08/09/2016	30/04/2017	07 ms 23 ds	930.00	0.00	930.00	601.92
<b>2° Periodo</b>						
07/07/2018	30/08/2018	01 ms 24 ds	930.00	0.00	930.00	139.50
				<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>741.42</b>

4. **Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad - Insolutas.-** De conformidad al segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 27735. Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tiene derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador. La

demandante por este concepto solicita que se le pague la suma de s/ 2,534.25 soles incluido la Bonificación Extraordinaria, por el periodo de Navidad 2016, Navidad 2017, y Fiestas Patrias 2018. Efectuada la liquidación se tiene:

Concepto	Mes Año	Record. Laboral	Importe Gratifi.	Bonifi. Extraordi.	Total Gratifi.
<b>2° Periodo</b>					
Gratifi. Por Navidad	Dic - 2017	06 ms	850.00	76.50	1,006.50
Gratifi. Por F/. Patrias	Jul - 2018	06 ms	930.00	83.70	1,013.70
				<b>TOTAL</b>	<b>2,020.20</b>

5. **Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad – Truncas.-** Conforme al artículo 7° de la Ley N° 27735 si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados.

En el presente caso el actor reclama Gratificaciones Truncas por Fiestas Patrias y Navidad (Dic – 2016, Julio – 2017, y Dic - 2018), cuya liquidación es la siguiente:

Concepto	Record. Laboral	Remu. Compu.	Importe Gratifi.	Bonifi. Extraordi.	Total Gratifi.
1° Periodo:					
Dic - 2016	03 ms	850	425.00	38.25	463.25
Jul - 2017	04 ms	850	283.33	25.50	308.83
2° Periodo:					
Dic - 2018	01 ms	930	155.00	25.83	244.58
	<b>TOTAL</b>		<b>863.33</b>	<b>89.58</b>	<b>1,016.67</b>

6. **Feriados Laborados.-** La demandante solicita por este concepto en la suma de s/ 1,170.00 soles, sin embargo revisado los actuados la demandante no ha acreditado fehacientemente con haber trabajado los días feriados, por lo que no se efectúa la liquidación.
7. En consecuencia, efectuada el **resumen** de los conceptos liquidados se tiene el siguiente resultado:

N°	CONCEPTO	IMPORTE
1	Compensación por tiempo de servicio	1,781.32
2	Vacaciones devengadas	930.00
3	Vacaciones Truncas	741.42
4	Gratificaciones Insolutas	2,020.20
5	Gratificaciones Truncas	1,016.67
	<b>Total Beneficios Sociales</b>	<b>6,489.61</b>

### III. CONCLUSIONES:

Señora Jueza del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, luego de haber efectuado la liquidación de los beneficios sociales reclamados por el demandante [REDACTED], en el caso que sea amparada su demanda, señalo las siguientes conclusiones:

1. Que, sumados los importes parciales antes dilucidados, se tiene la suma total de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 SOLES (S/ 6,489.61), que deberá Cumplir con pagar el demandada [REDACTED] al demandante [REDACTED] por los conceptos descritos en el numeral siete de liquidación.
2. Que, la demandada [REDACTED] deberá de pagar al demandante los intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad al artículo 56° del Decreto Supremo N° 01-97-TR, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme al Decreto Ley N° 25920 respecto a los demás conceptos demandados. Con costas y costos del proceso.

POR LO EXPUESTO:

Señora Jueza es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 22 de abril del 2019.

*“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

Huánuco, 19 de junio del 2019

Oficio N° 075-2019-MCL-NLPT-CSJH/PJ

Doctora:

████████████████████  
**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO**  
Presente

**Sumilla: Pago de Beneficios Sociales**

**Ref. : Exp. N° 01294-2017-0-1201-JR-LA-01**

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar el “Informe Peritaje Contable”, según expediente de la referencia seguido por la demandante ██████████ y de la otra parte demandado ██████████

████████████████████ Materia del proceso:  
Pago de Beneficios Sociales, ante usted expongo.

Que, habiéndose evaluado el Expediente de la referencia, y considerando que para realizar peritaje contable se debe tener en cuenta una información real y/o verdadera para llegar a una conclusión justa y razonable; luego de examinar dicho expediente judicial, esta Oficina de Apoyo en Peritaje Contable se ve limitado de realizar la Liquidación de Asignación Vacacional reclamado por el demandante por el periodo comprendido entre el 13 de abril de 1987 hasta el 03 de abril de 2002. Si bien es cierto que a fojas 18 al 21 obra el Acta de Convenio Colectivo, de fecha 13 de marzo de 1990 en cuyo artículo OCTAVO sostiene lo siguiente: Que las Empresas suscribientes convienen en elevar a partir del 01.01.90, la Asignación Vacacional al 100% del sueldo básico mensual o de 30 jornales, según sea el caso de empleado u obrero. Por su parte el artículo DECINO QUINTO: Indica: Las Empresas suscribientes y la representación laboral conviene en fijar en doce (12) meses la vigencia del presente Convenio Colectivo, contados a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1990. Lo que significa dicho convenio tiene vigencia solo un periodo, y para su liquidación se requiere contar por lo menos con una Boleta de Pago y/u otro documento donde figura la remuneración básica

del demandante, revisado los autos no obra dicho documento, por lo que no es factible efectuar la liquidación de los beneficios sociales reclamado por el demandante.

Por otro motivo fundamento el hecho de no practicar la Pericia Contable, apoyándome a lo citado en la Ética del Perito Contable:

- a) La finalidad de un Perito Contable Judicial es la de brindar un servicio profesional y la ética es el pilar determinante en el examen pericial porque sin ella se pierde el objetivo y finalidad de ser una ayuda profesional al Poder Judicial.
- b) NO MENTIR "La verdad es un principio supremo del que depende el equilibrio moral. Por eso, nuestra conducta debe ajustarse a la verdad con la evidencia presentada en el examen pericial.

Señora Juez, conforme lo expuesto en líneas arriba me imposibilita de efectuar una liquidación de los beneficios sociales reclamados por el demandante, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Huánuco, 03 de mayo del 2019

Oficio N° 040-2019-MCL-NLPT -CSJH/PJ

Doctora:

**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO**  
Presente.-

**Sumilla:** Pago de Beneficios Sociales

**Ref.** : Exp. N° 01451-2018-0-1201-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a la vez comunicarle que cumplo con presentar el **"informe pericial contable"** sobre el proceso laboral de pago de beneficios sociales, seguido por el demandante [REDACTED] contra el demandado [REDACTED] debidamente representado por [REDACTED] materia del proceso: Pago de Beneficios Sociales, ante usted atentamente expongo:

Que, habiéndose revisado el expediente de la referencia se ha realizado la pericia contable en la cual adjunto a la presente, el Expediente N° 01451-2018-0-1201-1201-JR-LA-01, en fojas 99, y el respectivo informe en seis (06) hojas, que consta de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES
- II. EXAMEN PERICIAL
- III. LIQUIDACIÓN
- IV. CONCLUSIÓN

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

EXPEDIENTE : 01451-2018-0-1201-JR-LA-01  
ESPECIALISTA : ██████████  
SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 32 al 40, ██████████ interpone demanda laboral contra ██████████ ██████████ debidamente representado por su Alcalde Robinsón Aguirre Casimiro, por las siguientes pretensiones:

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por tiempo de servicio	1,755.72
2	Vacaciones devengadas	935.00
3	Vacaciones truncas	820.72
4	Gratificaciones insolutas	3,736.88
5	Asignación familiar	1,870.00
6	Feriatos laborados	1,246.60
	<b>Total pretensiones:</b>	<b>10,364.92</b>

A efectos de que el demandado mediante conciliación y/o sentencia firme el demandado cumpla con abonarle la suma de **s/ 10,364.92** soles, más intereses legales, con costas y costos del proceso que se liquidará en ejecución de sentencia.

2. El demandante dentro de su fundamento de demanda sostiene que ingreso a laborar para la demandada, mediante un contrato verbal, siendo su fecha de ingreso el 15 de febrero del 2015 hasta su fecha de despido el 31 de diciembre del 2016, habiendo desempeñado el cargo de Obrero de Parques y Jardines.

3. A fojas 02 al 11 obra el Expediente Administrativo N° 536-2018-DGAT-HCO elaborado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. A fojas 14 obra la Constancia de Trabajo a nombre del demandante, otorgado por la Sub Gerencia de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Amarilis.
5. A fojas 15 al 28 obra los Recibo por Honorarios Electrónico del N° E001-002 al E001-016 girados por el demandante al demandado por el periodo de julio del 2015 al julio del 2016, y del setiembre a noviembre del 2016.
6. A fojas 29 obra una fotografía, donde se observa la fecha de toma es el 01 de junio del 2016 a horas 11:24 a.m., con la cual el demandante pretende acreditar su vínculo laboral con el demandado.

**II. EXAMEN PERICIAL:**

1. **El vínculo laboral del demandante.**- Está sustentado el Expediente Administrativo N° 536-2018-DGAT-HCO, Recibo de Honorarios Electrónicos, Toma Fotográfica, y Constancia de Trabajo.
2. **Periodo Laborado.**- De acuerdo a los fundamentos de la demanda el demandante habría trabajado desde 15 de febrero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016, sin embargo de acuerdo a al Recibo de Honorarios el demandante trabajo desde el **01 de julio del 2015 hasta el 30 de noviembre del 2016 es decir por 01 año, y 05 meses**, periodo acreditado por lo que se debe efectuar la liquidación.
3. **Remuneración Percibida.**- De acuerdo a los Recibos por Honorarios Electrónicos de fojas 15 al 28 el demandante habría percibido la suma de s/ 750.00 y s/ 850.00 soles, es decir remuneración mínima vital.
4. **Remuneración Computable.**- A efectos de liquidar los beneficios sociales peticionado por la demandante se debe emplear la Remuneración Mínima Vital conforme se detalla a continuación:

CONCEPTO	Importe
Remuneración Básica	850.00
Promedio Gratificación	141.67
<b>Total Remu. Computab.</b>	<b>991.67</b>

**III. LIQUIDACIÓN:**

1. **Compensación por Tiempo de Servicio.-** Conforme se desprende del Artículo 1° del D. S. N° 001-97-TR “La compensación por tiempo de servicio tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”.

Artículo 2°.- La compensación por tiempo de servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. (...)

Por otra parte el artículo 21° señala que los empleadores depositarán en los meses de **mayo y noviembre** de cada año tanto dozavo de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos, efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare menor.

En caso de la CTS que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un (1) semestre, ésta le será pagada directamente por el empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese y con efecto cancelatorio.

En el presente caso se debe practicar la liquidación por el periodo de 01 de julio del 2015 hasta 30 de noviembre del 2016, es decir por 01 año, y 05 meses, cuya liquidación se la siguiente:

PERIODO LABORADO		TIEMPO DE SERV.	REMUNERACIÓN COMPUTABLE			IMPORTE
INICIO	FIN		BÁSICO	P.GRATIFI.	TOTAL	C.T.S.
01/07/2015	31/10/2015	04 ms	750.00	0.00	750.00	250.00
01/11/2015	30/04/2016	06 ms	750.00	125.00	875.00	437.50
01/05/2016	31/10/2016	06 ms	850.00	141.67	991.67	495.84
01/11/2016	30/11/2016	01 ms	850.00	141.67	991.67	82.64
				<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,265.97</b>

2. **Vacaciones Devengadas.-** Tenemos que el Decreto Legislativo 713 contempla el supuesto de que el trabajador del Régimen Laboral general de la actividad privada no goce oportunamente o no goce nunca de las vacaciones que le correspondan. Dicha norma señala en su artículo 23° lo siguiente: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que

adquiere el derecho, percibirán lo siguiente, a) una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectuó el pago.

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la Compensación por Tiempo de Servicio, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para ella.

En el presente caso el demandante solicita pago de vacaciones por el periodo 2015 – 2016, es decir del 01 julio del 2015 hasta 30 de junio del 2016, por 01 año cuya liquidación es la siguiente:

PERIODO LABORADO		TIEMPO DE SERVS.	IMPORTE VACA.	INDEMNIZA. VACNAL.	TOTAL VACA
INICIO	FIN				
01/07/2015	30/06/2016	01 año	850.00	0.00	850.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>850.00</b>	<b>0.00</b>	<b>850.00</b>

1. **Vacaciones Truncas.-** De conformidad al segundo párrafo del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713; El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. Siendo esto así al demandante le corresponde vacaciones truncas por el periodo de nueve meses y diez y siete días cuya liquidación es como sigue:

Periodo Laborado		Tiempo de Servs.	Remuneración Computable			Total CTS
Inicio	Fin		Básico	A.Familia	Total	
01/07/2016	30/11/2016	05 ms	850.00	0.00	850.00	354.17
				<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>354.17</b>

3. **Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.-** Se tiene que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tiene derecho a percibir dos

gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador. En mes de diciembre de 1989 se reguló la Ley N° 25139, promulgado el 14 de diciembre de 1989, publicado el 15 del mismo mes, en esta norma se dispuso que los empleadores otorguen con carácter obligatorio a sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dos gratificaciones al año, en la oportunidad que la propia ley fijaba y en un monto equivalente a un sueldo mensual en cada oportunidad; posteriormente con fecha 27 de mayo del 2002 se promulga la Ley N° 27735, publicado el 28 del mismo mes, que en esencia incorpora una serie de disposiciones específicas; por otra parte la Ley N° 27469, publicado el 31 de mayo del 2001, en su artículo único establece que el artículo 52° de la Ley 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, es modificada en el término siguiente: (...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes al dicho régimen.

Siendo esto así al accionante se le debe efectuar el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad en aplicación de la Ley N° 27469, conforme a la presente liquidación:

GRATIFICACIÓN:	PERIODO	TIEMPO DE SERVS.	REM. COMPU.	IMPORTE GRATIFI.	BONIFI. EXTRA. 9%	TOTAL GRATIFI.
Navidad	Dic 2015	06 meses	750.00	750.00	67.50	817.50
Fiestas Patrias	Jul 2015	06 meses	850.00	850.00	76.50	926.50
Navidad	Dic 2016	05 meses	850.00	708.33	63.75	772.08
		<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>2,308.33</b>	<b>207.75</b>	<b>2,516.08</b>

4. **Asignación Familiar.-** El actor por este concepto solicita la suma de s/ 1,870.00 soles, sin embargo no ha acreditado fehacientemente con tener hijo o hijos menores en edad escolar por lo que no se efectúa liquidación por este concepto.
5. **Feriatos Laborados.-** El demandante por este concepto peticona la suma de s/ 1,246.60 soles, sin embargo el demandante no ha acreditado que feriatos ha laborado, por lo que no se efectúa la liquidación por este concepto.

6. **Luego efectuada la suma** de los parciales se tiene CUATOR MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 22/100 SOLES (**S/ 4,986.22**), por los siguientes conceptos:

DETALLE	IMPORTE
Compensación por Tiempo de Servicio	1,265.97
Vacaciones Devengadas	850.00
Vacaciones Truncas	354.17
Gratificación Insolutas	2,516.08
<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES S/.</b>	<b>4,986.22</b>

**IV. CONCLUSION:**

Señora Jueza del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco luego de haber efectuado la liquidación de los beneficios sociales reclamados por el demandante [REDACTED] en el caso que sea amparada su demanda, señalo las siguientes conclusiones:

1. Que, sumados los importes parciales antes dilucidados, se tiene la suma total de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 22/100 soles (**S/ 4,986.22**), que deberá Cumplir con pagar el demandado [REDACTED], al demandante [REDACTED], por los conceptos descritos numeral SEIS de liquidación.
2. Que, el demandado [REDACTED] deberá de pagar al demandante los **intereses** que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad al artículo 56º del Decreto Supremo N° 01-97-TR, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme al Decreto Ley N° 25920 respecto a los demás conceptos demandados. Con costas y costos del proceso.

POR LO EXPUESTO:

Señora Jueza es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 03 de mayo del 2019.



EXPEDIENTE : 01547-2018-0-1201-JR-LA-01

ESPECIALISTAS: [REDACTED]

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERICIAL CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 49 al 58, [REDACTED] interpone demanda de: **a) PETITORIO PRINCIPAL.-** Cumplimiento de Convenio Colectivo. **b) PETITORIO ACCESORIO.-** Pago por Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 83/100 SOLES (**S/ 64,331.83**), más intereses legales laborales; con expresa condena costas y costos. Demanda que está dirigido contra [REDACTED] debidamente representada por su Procurador Público Municipal [REDACTED] [REDACTED] fin de que el demandado mediante conciliación y/o sentencia firme cumpla con pagar el monto indicado en líneas arriba.
2. El demandante dentro de su fundamento de la demanda sostiene lo siguientes datos laborales:

Concepto	Detalle
Situación Laboral	Sin vínculo laboral
Fecha de Ingreso	21/02/1983
Fecha de Cese	31/07/2018
Record Laboral	35 años, 01 mes, 08 días
Cargo	Obrero - Jardinero
Última Remu.	s/. 2,624.72 mensuales
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 728
Régimen de Pensiones	Decreto Ley N° 19990 (ONP)

3. A fojas 02 al 05 obra la Resolución de Alcaldía N° 654-2018-MPHCO-A de 23 de julio del 2018, con la cual ha sido cesado por la causal de Renuncia al servidor Obrero [REDACTED]
3. A fojas 06 al 24 obran las Constancias de Pago y Descuentos de Haberes del demandante.
4. A fojas 26 al 41 obra los diversos Convenios Colectivos.

5. A fojas 42 obra la Constancia de Afiliación a SOMUN – HUÁNUCO, el mismo que tienen fecha de afiliación el 28 de febrero del 2005.
6. Mediante Resolución N° 01 de 27 de setiembre del 2018 a fojas 59 al 61 es admitida a trámite la demanda postulado [REDACTED] sobre cumplimiento de convenio colectivo y otros contra la [REDACTED] [REDACTED] debiendo sustanciarse en la vía procedimental del Proceso Ordinario Laboral.

## **II. EXAMEN PERICIAL**

### **1. Vínculo laboral del demandante con [REDACTED]**

No existe controversia en cuanto al vínculo laboral del demandante, siendo su fecha de ingreso al trabajo el 21/02/1983 y su fecha de cese el 31 de julio de 2018, acumulando un récord laboral de Treinta y cinco (35) años, cinco (05) meses, diez (10) días; sin embargo la controversia se circunscribe en cuanto al régimen laboral del demandante.

### **2. Desarrollo Normativo respecto al régimen laboral de los obreros municipales.**

1. En un principio, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República son servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
2. Posteriormente, conforme al último párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 06 de marzo de 1984, se reconoce que el régimen de los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada: *"El personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes"*.
3. Sin embargo, el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 1 de enero de 1984, dispuso que:

*"Artículo 52.- Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría*

*correspondiente. Cada Municipalidad elabora su escalafón de personal, de acuerdo con la Legislación vigente y homologa sus remuneraciones, con arreglo al Artículo 60 de la Constitución.”*

Es decir, que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tenían los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.

4. No obstante, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 27469, publicada el 1° de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
5. Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas las Leyes N° 23853 y N° 27469. El artículo 37° de la Ley N° 27972 señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
  - a. Del contenido de las normas antes citadas, debe tenerse en cuenta que el régimen laboral de los obreros municipales se ha regulado por diversas disposiciones, a saber, las Leyes Nos 8439, 9558 y 13842, Decreto Ley N° 21396 y Decreto Supremo N° 10-78-IN; **dichos dispositivos señalaban en forma inequívoca que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, circunstancia que se mantuvo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, puesto que el uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, entró en vigencia la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, norma en cuyo texto primigenio del artículo 52°, establecía que los obreros eran servidores públicos, sujetos al régimen laboral de la actividad pública. Sin embargo esta disposición fue modificada luego por la N° 27469.

- b. En efecto el artículo 52º de la Ley 23853 fue modificado por el artículo único de la Ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, señalando que: “[...] *Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen [...]*”, oportunidad en la que se restablece a los obreros la condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c. Actualmente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el veintiocho de mayo de dos mil tres, prescribe en su artículo 37º, lo siguiente: *“ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”* A partir de ello, puede colegirse que en la actualidad, el régimen laboral inherente a los obreros municipales, es el correspondiente al régimen laboral de la actividad privada.
- d. De lo antes anotado se advierte que el régimen laboral de los obreros municipales ha tenido una diversidad de tratamiento en torno a su naturaleza pública y privada a lo largo de todos estos años discurriendo entre el régimen laboral público y privado, lo que tiene incidencia en los beneficios reclamados. Sin embargo, es a partir de esta diferenciación que se determina que la compensación por tiempo de servicios se debe efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, según corresponda.
- e. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, el régimen de vinculación de los obreros municipales merece una consideración y atención especial respecto del cálculo de los beneficios sociales, en especial respecto de aquellos obreros que, en diversos períodos de tiempo, han transitado entre los diferentes regímenes laborales, esto es, primero, por el régimen laboral de la actividad privada; luego, por el régimen público de la carrera administrativa; y por último, nuevamente por el régimen laboral de la actividad privada. Sobre el particular, merece recordar que el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico número cinco de la sentencia recaída en el Expediente Número 0810-98-

AA/TC, ha precisado sobre la forma de liquidar la compensación por tiempo de servicios (CTS) de un obrero municipal que ha transitado por los regímenes público y privado, menciona lo siguiente: *“En consecuencia, hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la compensación por tiempo de servicios del período laborado hasta esa fecha debe ser abonada de acuerdo al régimen de la actividad privada, por tener el demandante derechos adquiridos, y aquella que corresponde al período laborado con posterioridad a la vigencia de la referida ley, debe ser liquidada de acuerdo al régimen público, vale decir, al Decreto Legislativo N° 276.”*

**3. Régimen Laboral de los Obreros Municipales.-** De acuerdo a las normas de desarrollo antes señalados, los obreros municipales, computados desde antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 a la actualidad, han tenido dos (02) regímenes laborales, distribuidos en tres (03) etapas saber:

- a) **Régimen Laboral Privado.-** Hasta el 31 de diciembre de 1983.
- b) **Régimen Laboral Público.-** Desde el 01 de enero de 1984 hasta el 01 de junio de 2001.
- c) **Régimen Laboral Privado.-** Desde el 02 de junio de 2001 hasta la actualidad.

**4. Liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios de los Obreros Municipales.-**

1. Estando a las normas de desarrollo antes expuesto, podemos concluir que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los obreros municipales debe realizarse por tramos o etapas, en aquéllos casos en los que se haya migrado de un régimen a otro, todo ello en función a lo dispuesto en las normas señaladas y a los períodos en los que el obrero prestó servicios. Siendo esto así, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio de los obreros municipales, debemos considerar lo siguiente:

- a) **Primer período: Régimen Laboral Privado.-** Comprendido con la dación de la Ley N° 8439 hasta antes de la Ley N° 23853, período por el cual el cálculo debe efectuarse en función al régimen laboral de la actividad privada.
- b) **Segundo período: Régimen Laboral Público.-** Que comprende desde el

uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de mayo de dos mil uno, en el cual resulta aplicable el inciso e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que dispone que la compensación por tiempo de servicios –CTS, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con veinte (20) o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, por corresponder al régimen laboral público por mandato de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

- c) **Tercer período: Régimen Laboral Privado.-** Desde el uno de junio de dos mil uno en adelante, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, debe efectuarse en función a las normas establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR, por corresponder al régimen laboral de la actividad privada.

**5. Régimen laboral del Ex - Obrero municipal MARCIANO IDELFONSO CAMPOS.-** El régimen laboral del citado obrero municipal se establece teniendo en cuenta el régimen laboral vigente en la fecha de ingreso.

- a) **Fecha de ingreso al Trabajo.-** De todos los actuados se encuentra plenamente acreditado que don Marciano Idelfonso Campos ingresó a prestar servicios a la Municipalidad Provincial de Huánuco el 21 de febrero de 1983, es decir cuando estaba vigente la Ley 8439
- b) **Determinación del Régimen Laboral.-** Por las consideraciones antes expuestas se concluye, que don Marciano Idelfonso Campos, durante su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Huánuco, han tenido dos **(02) regímenes laborales**, siendo como sigue:
- 1. Régimen Laboral Privado.-** Desde el 21 de febrero hasta el 31 de diciembre de 1983, regulado por la Ley 8439.
  - 2. Régimen Laboral Público.-** Del 01 de enero de 1984 al 01 de junio de 2001, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la

Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en razón de que el demandante emigró del Régimen Laboral Privado al Régimen Laboral Público, y que debe tenerse en cuenta además el artículo 52° de la Ley 23583 vigente a partir del 01 de enero de 1984 establecía que los obreros que prestan servicios en las municipalidades eran servidores públicos sujetos al régimen laboral público.

- 3. Régimen Laboral Privado.-** Del 02 de junio de 2001 hasta el 31 de julio de 2018, regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 6.** Por los considerandos antes expuestos, se tiene que la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales tiene su propia regulación jurídica, que lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución N° 1199-2010-MPHCO-A de fecha 28 de diciembre de 2010, que señala que la Compensación por Tiempo de Servicios se efectuará de acuerdo a las normas laborales del régimen laboral privado regulado por el Decreto Ley N° 650 y Decreto Supremo N° 001-97-TR, desde el inicio de la relación laboral hasta el cese, no resulta aplicable por contravenir a las normas que regulan el pago de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales.

### **III. CONCLUSIONES**

1. El pago de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales tiene su propia regulación legal, por lo que resulta inaplicable al presente caso la Resolución N° 1199-2010-MPHCO-A; en consecuencia la Liquidación de Compensación por tiempo de servicios que le corresponde al accionante, liquidado en la Resolución de Alcaldía N° 654-2018-MPHCO-A de fecha 23 de julio de 2018 por la suma de **S/. 43,167.34** Soles, ha sido liquidado con arreglo a Ley.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Huánuco, 13 de mayo del 2019.



EXPEDIENTE : 01741-2018-0-1201-JR-LA-01

ESPECIALISTAS : ██████████

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 51 al 61, ██████████ interpone demanda laboral sobre las siguientes pretensiones:

**a) PRETENSIÓN PRINCIPAL :**

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	1,998.94
2	Vacaciones no Gozadas e Indemnización	3,751.00
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	3,139.92
4	Bonificación por Escolaridad	800.00
5	Bonifi. por día de Trabajador Municipal	800.00
6	Increment. De Remuneración por Costo de Vida	18,100.00
7	Bonificación por Bienes de Consumo	7,250.00
	<b>TOTAL PRETENSIONES</b>	<b>35,839.86</b>

**b) PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Pago de Intereses Legales

Costos del Proceso

Demanda que está dirigido contra ██████████

█████████ debidamente representada por su ██████████

█████████ con la finalidad de que mediante conciliación o sentencia la demandada cumpla con abonarle a su favor la suma de s/ **35,839.86** soles.

2. La demandante dentro de su petitorio de la demanda sostiene los siguientes datos laborales:

DETALLE	CONCEPTO
Fecha de Ingreso	12/12/2005
Fecha de Despido	01/12/2006
Fecha de Reposición	14/05/2009
Ingreso a Planilla	01/01/2011
Fecha de Liquidación	31/10/2018
Récord Laboral	01 año, y 08 meses 1° Periodo
Récord Laboral	07 años, y 10 meses 2° Periodo
Cargo	Obrero
Remuneración Real	s/ 1,523.00 soles

3. A fojas 15 al 31 obra la Sentencia N° 42-2012, contenida en la Resolución N° 22 de fecha 22 de junio del 2012, donde se ordena que [REDACTED] a través de su representante legal reconozca el vínculo laboral del accionante, teniendo como su real fecha de ingreso al trabajo el 16 de diciembre del 2005; debiendo elaborar el contrato de trabajo a plazo indeterminado, así mismo ordena que la demandada a través de su representante legal pague al demandante la suma de s/. 21,649.61 soles, por concepto de: Vacaciones no Gozadas, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Remuneraciones Devengadas, y Reintegro de Remuneraciones, y Bonificación por Escolaridad. FUNDADA la misma demanda en cuanto a los extremos de inscripción en la Libro de Planilla de Remuneraciones y otorgamiento de Boletas de Pago. INFUNDADA en cuanto a los extremos de asignación familiar, pago de jornada nocturna, y horas extras y en cuanto al exceso de los montos demandados.
4. A fojas 40 al 43 obran las Boletas de Pago de la demandante por el periodo de: marzo del 2011, y febrero, marzo, abril del 2018.

## II. EXAMEN PERICIAL:

1. **Vínculo laboral del demandante.**- Conforme a la Sentencia N° 42-2012 contenida en la Resolución N° 22 de 22 de junio del 2012 del Expediente N° 00054-2009-0-1201-JR-LA-01 de fojas 15 al 31, donde se ordena que [REDACTED] a través de su representante legal reconozca el vínculo laboral del accionante, teniendo como su real fecha de ingreso al trabajo el 16 de diciembre del 2005; debiendo elaborar el contrato de trabajo a plazo indeterminado.

2. **Del Régimen Laboral.-** El demandante prestó servicios a [REDACTED] como Obrero, por tanto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el régimen laboral que le corresponde es el régimen laboral privado regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
3. **Periodo Laborado.-** Conforme a la Sentencia N° 42-2015 los periodos efectivamente laborados es: Del 16 de diciembre del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006, y del 14 de mayo del 2009 hasta el 27 de octubre del 2009, acumulando un record laboral de 01 año, 05 meses, y 29 días laborados; los beneficios sociales de cuyo periodo ya fue cancelada mediante sentencia aludida.
4. **De los beneficios sociales reclamados por el demandante.-** Los Derechos y Beneficios Sociales reclamado por el demandante corresponde liquidar del 28 de octubre del 2009 al 31 de diciembre del 2010 es decir por 01 año, 02 meses, y 03 días.
5. **Remuneración Computable.-** A efectos de determinar la liquidación de beneficios sociales reclamados por el demandante, se empleará la Remuneración Mínima Vital vigente en la época de record laboral, más el promedio de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, (s/ 580.00 + 58.00 = 638.00).

### III. LIQUIDACIÓN:

1. **Compensación por Tiempo de Servicios.-** La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. De conformidad al artículo 21° del T.U.O del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR., que señala: “*Los empleadores depositarán en los meses de mayo y*

*noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos”.*

Siendo esto así, la demandada no ha cumplido con efectuar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios que por Ley le corresponde al demandante; por lo que se efectúa la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21° del acotado Decreto Supremo, estableciendo la remuneración computable de acuerdo a los artículos 9° y 18° del acotado Decreto Supremo, con la remuneración de acuerdo la evolución de Remuneración Mínima Vital:

N° OD	Periodo laborado		Tiempo Servs.	Remuneración Computable			Importe CTS
	Del	Al		H.Básica	P.Gratifi.	Total	
1	28/10/2009	31/10/2009	03 ds	550.00	0.00	550.00	4.58
2	01/11/2009	30/04/2010	06 ms	550.00	30.56	580.56	290.28
3	01/05/2010	31/10/2010	06 ms	550.00	91.67	641.67	320.84
4	01/11/2010	31/12/2010	02 ms	580.00	91.67	671.67	111.95
					<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>727.64</b>

**2. Vacaciones no Gozadas, Vacaciones Truncas e Indemnización.-** Tenemos que el Decreto Legislativo 713 contempla el supuesto de que el trabajador del Régimen Laboral general de la actividad privada no goce oportunamente o no goce nunca de las vacaciones que le correspondan. Dicha norma señala en su artículo 23° lo siguiente: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirán lo siguiente, a) una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectuó el pago.

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este

efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma.

En el presente caso la demandante refiere que desde su fecha de ingreso hasta su inclusión a planilla no ha hecho goce del descanso físico remunerado establecido por ley, esto debido a la naturaleza del contrato de locación de servicios celebrado con la demanda la que fuera desnaturalizado por acción propia de la demanda. Efectuada la liquidación de la misma se tiene:

N° OD	PERIODO LABORADO		TIEMPO SERVICIO	REMU. COMPU.	IMPORTE VACA.	INDEMNI- ZACIÓN	TOTAL VACA.
	INICIO	FIN					
1	28/10/2009	27/10/2010	01 año	850.00	850.00	0.00	850.00
2	28/10/2010	31/12/2010	02 ms 03 ds	850.00	148.75	0.00	148.75
			<b>TOTAL VAC</b>	<b>S/</b>	<b>998.75</b>	<b>0.00</b>	<b>998.75</b>

3. **Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad.-** Las Gratificaciones por fiestas patrias y navidad que le corresponde al demandante está regulado por la Ley 27735, cuyo artículo 1º señala: *“La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”*. Conforme dispone el artículo 2º de la acotada Ley: *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Oportunidad de Pago.- De acuerdo al artículo 5º de la Ley: Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de **julio** y de **diciembre**, según el caso.

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Luego efectuando la liquidación se tiene:

N° OD	Periodo		Gratificación:	Record Laboral	Remuneración Computable			Importe Gratifi.
	Mes	Año			Básico	A. Fami.	Total	
1	Dic	2009	Fiestas Patrias	02 ms	550.00	0.00	550.00	183.33
2	Jul	2010	Navidad	06 ms	550.00	0.00	550.00	550.00
3	Dic	2010	Fiestas Patrias	06 ms	850.00	0.00	850.00	850.00
						<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,583.33</b>

4. **Bonificación por Escolaridad.-** El demandante peticona por este concepto en la suma de s/ 1,200.00 soles, por el periodo laborado como CAS; efectivamente la bonificación por escolaridad es ordenada a través de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, el monto de la Bonificación por Escolaridad, que se otorga anualmente a los funcionarios, servidores, obreros del sector público, y estos son reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Siendo esto así y estando a la desnaturalización de los contratos por mandato judicial se debe liquidar por el periodo laborado como CAS.

N°	FECHA NORMA	NORMA	PERIODO	IMPORTE BONIFI.
1	08/01/2010	D. S. N° 001-2010-EF	2010	400.00
		<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>400.00</b>

5. **Bonificación por día del Trabajador Municipal.-**
6. **Incremento de Remuneración por Costo de Vida.-**
7. **Bonificación por Bienes de Consumo.-**

Este concepto no tiene una regulación legal sino convencional (se otorga por convenio colectivo), y para los trabajadores afiliados al sindicato de trabajadores municipales, siendo esto así, en el presente caso el demandante no ha sustentado fehacientemente con pertenecer al sindicato de trabajadores Municipales, tampoco ha sustentado presentar el certificado de afiliación a dicho certificado por lo tanto no efectúa la liquidación por estos conceptos.

8. Luego efectuada la suma los importes parciales resulta TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CON 72/100 SOLES (**S/ 3,709.72**), por los conceptos liquidados:

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	727.64
2	Vacaciones no Gozadas e Indemnización	998.75
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	1,583.33
4	Bonificación por Escolaridad	400.00
	<b>TOTAL S/</b>	<b>3,709.72</b>

**IV. CONCLUSIONES:**

Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, luego de haber efectuado la liquidación de los beneficios sociales reclamados por la demandante [REDACTED] [REDACTED] en el caso que sea amparada su demanda, señalo las siguientes conclusiones:

1. Que, sumados los importes parciales antes dilucidados, se tiene la suma total de C TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CON 72/100 SOLES (**S/ 3,709.72**), que deberá Cumplir con pagar él demandado [REDACTED] a el demandante [REDACTED], por los conceptos descritos numeral ocho de liquidación.
2. Que, el demandado [REDACTED] deberá de pagar al demandante los **intereses** que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad al artículo 56º del Decreto Supremo N° 01-97-TR, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme al Decreto Ley N° 25920 respecto a los demás conceptos demandados. Con costas y costos del proceso.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 14 de junio del 2019



EXPEDIENTE : 01742-2018-0-1201-JR-LA-01

ESPECIALISTAS : ██████████

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

I. **ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 50 al 60, ██████████  
interpone demanda laboral sobre las siguientes pretensiones:

a) **PRETENSIÓN PRINCIPAL :**

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	2,544.10
2	Vacaciones no Gozadas e Indemnización	4,340.00
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	4,185.00
4	Bonificación por Escolaridad	1,200.00
5	Bonifi. por día de Trabajador Municipal	800.00
6	Increment. De Remuneración por Costo de Vida	18,100.00
7	Bonificación por Bienes de Consumo	7,250.00
	<b>TOTAL PRETENSIONES</b>	<b>38,419.10</b>

b) **PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Pago de Intereses Legales

Costos y Costas del Proceso

Demanda que está dirigido contra ██████████

█████████ debidamente representada por ██████████

█████████ con la finalidad de que mediante conciliación o sentencia la demandada cumpla con abonarle a su favor la suma de s/ **38,419.10** soles.

2. La demandante dentro de su petitorio de la demanda sostiene los siguientes datos laborales:

DETALLE	CONCEPTO
Fecha de Ingreso	14/09/2003
Fecha de Despido	31/12/2006
Ingreso a Planilla	01/01/2011
Fecha de Liquidación	30/10/2018
Récord Laboral	07 años, y 10 meses
Cargo	Obrero
Remuneración Real	s/ 1,523.00 soles

3. A fojas 02 al 15 obra la demanda de Proceso de Amparo contra [REDACTED] [REDACTED] donde el demandante solicita reincorporación a su centro de trabajo.
4. A fojas 16 al 23 obra la Sentencia N° 79-2007, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 10 de julio de 2007, donde declara fundada la demanda de proceso de Amparo interpuesta [REDACTED] contra la [REDACTED] [REDACTED] reponiendo las cosas al estado anterior a la afectación de su derecho constitucional, ordena que la [REDACTED] representada [REDACTED] reponga a la persona del demandante [REDACTED] en la labor habitual que ha venido desempeñando antes de ser objeto del cese laboral.
5. A fojas 24 al 27 obra las Boletas de Pago del demandante por los periodos: noviembre y diciembre del 2017, y marzo, abril del 2018.

## II. EXAMEN PERICIAL:

1. **Vínculo laboral del demandante.-** Conforme a la Sentencia N° 79-2007 contenida en la Resolución N° 04 de 10 de julio del 2007 del Expediente N° 333-2007 de fojas 16 al 23, sobre Reposición al cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la [REDACTED] bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
2. **Del Régimen Laboral.-** El demandante prestó servicios a [REDACTED] [REDACTED] como Obrero en la Unidad de Vigilancia por tanto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el régimen laboral que le

corresponde es el régimen laboral privado regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

3. **Periodo Laborado.**- Conforme a su fundamento de demanda el demandante solicita el pago de sus beneficios sociales del 10 de setiembre del 2008 al 31 de diciembre del 2010.
4. **De los beneficios sociales reclamados por el demandante.**- Los Derechos y Beneficios Sociales que por ley le corresponde al demandante, por el record laboral 02 años, 03 meses, y 21 días.
5. **Remuneración Computable.**- A efectos de determinar la liquidación de beneficios sociales reclamados por el demandante, se empleará la Remuneración Mínima Vital vigente en la época de record laboral, más el promedio de gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

### III. LIQUIDACIÓN:

1. **Compensación por Tiempo de Servicios.**- La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. De conformidad al artículo 21° del T.U.O del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR., que señala: *“Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos”*.

Siendo esto así, la demandada no ha cumplido con efectuar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios que por Ley le corresponde al demandante;

por lo que se efectúa la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21° del acotado Decreto Supremo, estableciendo la remuneración computable de acuerdo a los artículos 9° y 18° del acotado Decreto Supremo, con la remuneración de acuerdo la evolución de Remuneración Mínima Vital:

N° OD	Periodo laborado		Tiempo Servs.	Remuneración Computable			Importe CTS
	Del	Al		H.Básica	P.Gratifi.	Total	
1	10/09/2008	31/10/2008	01 ms 21 ds	550.00	0.00	550.00	77.92
2	01/11/2008	30/04/2009	06 ms	550.00	45.83	595.83	297.92
3	01/05/2009	31/10/2009	06 ms	550.00	91.67	641.67	320.84
4	01/11/2009	30/04/2010	06 ms	550.00	91.67	641.67	320.84
5	01/05/2010	31/10/2010	06 ms	550.00	91.67	641.67	320.84
6	01/11/2010	31/12/2010	02 ms	580.00	91.67	671.67	111.95
					<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,450.28</b>

**2. Vacaciones no Gozadas, Vacaciones Truncas e Indemnización.-** Tenemos que el Decreto Legislativo 713 contempla el supuesto de que el trabajador del Régimen Laboral general de la actividad privada no goce oportunamente o no goce nunca de las vacaciones que le correspondan. Dicha norma señala en su artículo 23° lo siguiente: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirán lo siguiente, a) una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectuó el pago.

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma.

En el presente caso la demandante refiere que desde su fecha de reincorporación hasta su inclusión a planilla no ha hecho goce del descanso físico remunerado

establecido por ley, esto debido a la naturaleza del contrato de locación de servicios celebrado con la demanda la que fuera desnaturalizado por acción propia de la demanda. Efectuada la liquidación de la misma se tiene:

N° OD	PERIODO LABORADO		TIEMPO SERVICIO	REMU. COMPU.	IMPORTE VACA.	INDEMNI- ZACIÓN	TOTAL VACA.
	INICIO	FIN					
1	10/09/2008	09/09/2009	01 año	580.00	580.00	0.00	580.00
2	10/09/2009	09/09/2010	01 año	580.00	580.00	0.00	580.00
3	10/09/2010	31/12/2010	03 ms 21 ds	580.00	178.83	0.00	178.83
			<b>TOTAL VAC</b>	<b>S/</b>	<b>1,338.83</b>	<b>0.00</b>	<b>1,338.83</b>

3. **Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad.**- Las Gratificaciones por fiestas patrias y navidad que le corresponde al demandante está regulado por la Ley 27735, cuyo artículo 1° señala: *“La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”*. Conforme dispone el artículo 2° de la acotada Ley: *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Oportunidad de Pago.- De acuerdo al artículo 5° de la Ley: Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de **julio** y de **diciembre**, según el caso.

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Luego efectuando la liquidación se tiene:

N° OD	Periodo		Gratificación:	Record Laboral	Remuneración Computable			Importe Gratifi.
	Mes	Año			Básico	A. Fami.	Total	
1	Dic	2008	Navidad	03 ms	550.00	0.00	550.00	275.00
2	Jul	2009	Fiestas Patrias	06 ms	550.00	0.00	550.00	550.00
3	Dic	2009	Navidad	06 ms	550.00	0.00	550.00	550.00
4	Jul	2010	Fiestas Patrias	06 ms	550.00	0.00	550.00	550.00
5	Dic	2010	Navidad	06 ms	550.00	0.00	550.00	550.00
						<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>2,475.00</b>

4. **Bonificación por Escolaridad.-** El demandante peticona por este concepto en la suma de s/ 1,200.00 soles, por el periodo laborado como Locación de Servicio; efectivamente la bonificación por escolaridad es ordenada a través de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, el monto de la Bonificación por Escolaridad, que se otorga anualmente a los funcionarios, servidores, obreros del sector público, y estos son reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Siendo esto así y estando a la desnaturalización de los contratos por mandato judicial se debe liquidar por el periodo laborado como Locación de Servicio:

N°	FECHA NORMA	NORMA	PERIODO	IMPORTE BONIFI.
1	04/02/2009	D. S. N° 026-2009-EF	2009	300.00
2	09/01/2010	D. S. N° 001-2010-EF	2010	400.00
		<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>700.00</b>

5. **Bonificación por día del Trabajador Municipal.-**  
6. **Incremento de Remuneración por Costo de Vida.-**  
7. **Bonificación por Bienes de Consumo.-**

Este concepto no tiene una regulación legal sino convencional (se otorga por convenio colectivo), y para los trabajadores afiliados al sindicato de trabajadores municipales, siendo esto así, en el presente caso el demandante no ha

sustentado fehacientemente con presentar la constancia de afiliación al sindicato mixto de trabajadores municipales, por lo que no se efectúa la liquidación.

8. Luego efectuada la suma los importes parciales resulta CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 11/100 SOLES (**S/ 5,964.11**), por los conceptos liquidados:

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	1,450.28
2	Vacaciones no Gozadas e Indemnización	1,338.83
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	2,475.00
4	Bonificación por Escolaridad	700.00
	<b>TOTAL S/</b>	<b>5,964.11</b>

#### IV. CONCLUSIONES:

Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, luego de haber efectuado la liquidación de los beneficios sociales reclamados por la demandante [REDACTED] en el caso que sea amparada su demanda, señalo las siguientes conclusiones:

1. Que, sumados los importes parciales antes dilucidados, se tiene la suma total de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 11/100 SOLES (**S/ 5,964.11**), que deberá Cumplir con pagar él demandado [REDACTED] a el demandante don [REDACTED] por los conceptos descritos numeral ocho de liquidación.
2. Que, el demandado Municipalidad Distrital de Pillco Marca deberá de pagar al demandante los intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad al artículo 56° del Decreto Supremo N° 01-97-TR, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme al Decreto Ley N° 25920 respecto a los demás conceptos demandados. Con costas y costos del proceso.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 14 de junio del 2019

*“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

Huánuco, 29 de abril del 2019.

Oficio N° 037-2019-MCL-NLPT-CSJH/PJ

Doctora:

████████████████████  
**JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUANUCO**  
Presente.-

**Sumilla:** Pago de Beneficios Sociales

**Ref. :** Exp. N° 01829-2018-0-1201-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a la vez comunicarle que cumplo con presentar el “**informe pericial contable**” sobre el proceso laboral de pago de beneficios sociales, seguido por la demandante ██████████ contra el demandado ██████████  
████████████████████ debidamente representada por ██████████  
████████████████████ materia del proceso: Pago de Beneficios Sociales, ante usted atentamente expongo:

Que, habiendo revisado el mencionado expediente se ha realizado la pericia contable, en el cual adjunto al presente el Expediente N° 01829-2018-0-1201-JR-LA-01, en fojas 132, y el respectivo informe en nueve (09) hojas, que consta de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES
- II. EXAMEN PERICIAL
- III. LIQUIDACIÓN
- IV. CONCLUSIÓN

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

EXPEDIENTE : 01829-2018-0-1201-JR-LA-01

ESPECIALISTAS: [REDACTED]

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 90 al 100, subsanado a fojas 106 doña [REDACTED] [REDACTED] interpone demanda laboral sobre las siguientes pretensiones:

**a) PRETENSIÓN PRINCIPAL :**

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	3,680.00
2	Vacaciones no Gozadas e Indemnización	6,308.50
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	9,138.00
4	Bonificación por Escolaridad	1,200.00
5	Bonifi. por día de Trabajador Municipal	800.00
6	Increment. De Remuneración por Costo de Vida	9,700.00
7	Bonificación por Bienes de Consumo	5,500.00
	<b>TOTAL PRETENSIONES</b>	<b>36,326.50</b>

**b) PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Pago de Intereses Legales

Costos y Costas del Proceso

Demanda que está dirigido contra [REDACTED]

[REDACTED] debidamente representada por [REDACTED]

[REDACTED] con la finalidad de que mediante conciliación o sentencia la demandada cumpla con abonarle a su favor la suma de **s/ 36,326.50** soles.

2. La demandante dentro de su petitorio de la demanda sostiene los siguientes datos laborales:

DETALLE	CONCEPTO
Fecha de Ingreso	04/01/2016
Fecha de Despido	31/05/2017
Fecha de Reincorporación	06/062018
Ingreso a Planilla	06/06/2018
Fecha de Liquidación	30/10/2018
Récord Laboral	02 años, y 10 meses
Cargo	Obrero
Remuneración Real	s/ 1,523.00 soles

3. A fojas 08 al 24 obran los diversos Contratos Administrativos de Servicio, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
4. A fojas 25 al 40 obran las Boletas de Pago de la demandante por el periodo de Enero a diciembre del 2016, y de enero a abril del 2017.
5. A fojas 41 obra la Constancia de Trabajo otorgado por el Gerente de Recursos Humanos a nombre de la demandante.
6. A fojas 42 al 46 obran dos Resoluciones de Alcaldía N° 387-2016-MDPM/A y 428-2016-MDPM/A, ambas resoluciones reconoce y felicita por la participación activa en las actividades desarrolladas por la comisión organizadora de dicha municipalidad.
7. A fojas 47 al 64 obra la Sentencia N° 71-2017, contenida en la Resolución N° 05 de 11 de setiembre del 2017, donde declara fundada la demanda interpuesta por [REDACTED] contra la [REDACTED], sobre REPOSICIÓN. Por lo que ordena que la demandada cumpla con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la [REDACTED], bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, D. S. N° 003-97-TR.
8. Mediante Resolución N° 02 de 08 de enero del 2019 a fojas 63 al 66 es admitida la demanda postulada por [REDACTED] sobre pago de Beneficios Sociales contra [REDACTED], debiendo sustanciarse en la vía del Proceso Ordinario Laboral.
9. A fojas 121 al 123 obra la contestación de la demanda por parte del Procurador Público en representación de la [REDACTED], donde en su

fundamento de contestación sostiene que lo peticionado por la demandante resulta ser incongruente por los fundamentos que expone.

## II. EXAMEN PERICIAL:

- Vínculo laboral del demandante.-** Conforme a la Sentencia N° 71-2017 contenida en la Resolución N° 05 de 11 de setiembre del 2017 del Expediente N° 00997-2017-0-1201-JR-LA-01 de fojas 47 al 64, sobre Reposición al cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Del Régimen Laboral.-** El demandante prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca como Obrero del Área de Parques y Jardines, por tanto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el régimen laboral que le corresponde es el régimen laboral privado regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Periodo Laborado.-** Conforme a los Contratos Administrativo de Servicios la demandante habría trabajado en los siguientes periodos:

N°	CONTRATO:	NÚMERO	PERIDO LABORADO		RECORD LABORAL			IMPORTE S/
			INICIO	FINAL	AÑO	MESES	DÍAS	
1	Administrativo de Servicios	058-2016-MDPM/A	04/01/2016	31/03/2016		2	27	750.00
2	Adenda N° 01 Cont Adm.Servs.	058-2016-MDPM/A	01/04/2016	30/04/2016		1		750.00
3	Adenda N° 02 Cont Adm.Servs.	058-2016-MDPM/A	01/05/2016	31/05/2016		1		750.00
4	Adenda N° 03 Cont Adm.Servs.	058-2016-MDPM/A	01/06/2016	31/08/2016		3		750.00
5	Adenda N° 04 Cont Adm.Servs.	058-2016-MDPM/A	01/09/2016	30/09/2016		1		750.00
6	Adenda N° 05 Cont Adm.Servs.	058-2016-MDPM/A	01/10/2016	31/10/2016		1		750.00
7	Adenda N° 06 Cont Adm.Servs.	058-2016-MDPM/A	01/11/2016	31/12/2016		2		750.00
8	Administrativo de Servs.	77-2017-MDPM/A	02/01/2017	31/03/2017		3		850.00
9	Adenda Cont Adm.Servs.	077-2017-MDPM/A	01/04/2017	31/05/2017		2		850.00
						16	27	
					1	-12		
	TOTAL PERIODO LABORADO				1	4	27	

4. **De los beneficios sociales reclamados por el demandante.**- Los Derechos y Beneficios Sociales que por ley le corresponde al demandante, por el record laboral 01 año, 04 meses, y 27 días, conforme se ha detallado en cuadro anterior.
5. **Remuneración Computable.**- A efectos de determinar la liquidación de beneficios sociales reclamados por el demandante, se empleará la Remuneración Mínima Vital vigente en la época de record laboral, más el promedio de gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

### III. LIQUIDACIÓN:

1. **Compensación por Tiempo de Servicios.**- La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. De conformidad al artículo 21º del T.U.O del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR., que señala: *“Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos”*.

Siendo esto así, la demandada no ha cumplido con efectuar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios que por Ley le corresponde al demandante; por lo que se efectúa la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21º del acotado Decreto Supremo, estableciendo la remuneración computable de acuerdo a los artículos 9º y 18º del acotado Decreto Supremo, con la remuneración de acuerdo la evolución de Remuneración Mínima Vital:

N° OD	Periodo laborado		Tiempo Servs.	Remuneración Computable			Importe CTS
	Del	Al		H.Básica	P. Gratifi.	Total	
1	04/01/2016	30/04/2016	03 ms 27 ds	750.00	0.00	750.00	243.75
2	01/05/2016	31/10/2016	06 ms	850.00	118.05	968.05	484.03
3	01/11/2016	30/04/2017	06 ms	850.00	141.67	991.67	495.84
4	01/05/2017	31/05/2017	01 ms	850.00	141.67	991.67	82.64
					<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,306.25</b>

**2. Vacaciones no Gozadas, Vacaciones Truncas e Indemnización.-** Tenemos que el Decreto Legislativo 713 contempla el supuesto de que el trabajador del Régimen Laboral general de la actividad privada no goce oportunamente o no goce nunca de las vacaciones que le correspondan. Dicha norma señala en su artículo 23° lo siguiente: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirán lo siguiente, a) una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectuó el pago.

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma.

En el presente caso la demandante refiere que desde su fecha de ingreso hasta su inclusión a planilla no ha hecho goce del descanso físico remunerado establecido por ley, esto debido a la naturaleza del contrato de locación de servicios celebrado con la demanda la que fuera desnaturalizado por acción propia de la demanda. Efectuada la liquidación de la misma se tiene:

N° OD	PERIODO LABORADO		TIEMPO SERVICIO	REMU. COMPU.	IMPORTE VACA.	INDEMNI- ZACIÓN	TOTAL VACA.
	INICIO	FIN					
1	04/01/2016	03/01/2017	01 año	850.00	850.00	0.00	850.00
2	04/01/2017	31/05/2017	04 ms 27 ds	850.00	347.08	0.00	347.08
			<b>TOTAL VAC</b>	<b>S/</b>	<b>1,197.08</b>	<b>0.00</b>	<b>1,197.08</b>

3. **Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad.-** Las Gratificaciones por fiestas patrias y navidad que le corresponde al demandante está regulado por la Ley 27735, cuyo artículo 1º señala: *“La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”*. Conforme dispone el artículo 2º de la acotada Ley: *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Oportunidad de Pago.- De acuerdo al artículo 5º de la Ley: Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de **julio** y de **diciembre**, según el caso.

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Luego efectuando la liquidación se tiene:

N° OD	Periodo		Gratificación:	Record Laboral	Remuneración Computable			Importe Gratifi.
	Mes	Año			Básico	A. Fami.	Total	
1	Jul	2016	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	0.00	750.00	750.00
2	Dic	2016	Navidad	06 ms	850.00	0.00	850.00	850.00
3	Jul	2017	Fiestas Patrias	05 ms	850.00	0.00	850.00	708.33
						<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>2,308.33</b>

4. **Bonificación por Escolaridad.-** El demandante peticona por este concepto en la suma de s/ 1,200.00 soles, por el periodo laborado como CAS; efectivamente la bonificación por escolaridad es ordenada a través de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que a través de la Ley Anual

de Presupuesto del Sector Público se fija, el monto de la Bonificación por Escolaridad, que se otorga anualmente a los funcionarios, servidores, obreros del sector público, y estos son reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Siendo esto así y estando a la desnaturalización de los contratos por mandato judicial se debe liquidar por el periodo laborado como CAS.

N°	FECHA NORMA	NORMA	PERIODO	IMPORTE BONIF.
1	11/01/2016	D. S. N° 001-2016-EF	2016	400.00
2	10/01/2017	D. S. N° 001-2017-EF	2017	400.00
		<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>800.00</b>

**5. Bonificación por día del Trabajador Municipal.-**

**6. Incremento de Remuneración por Costo de Vida.-**

**7. Bonificación por Bienes de Consumo.-**

Este concepto no tiene una regulación legal sino convencional (se otorga por convenio colectivo), y para los trabajadores afiliados al sindicato de trabajadores municipales, siendo esto así, en el presente caso el demandante no ha sustentado fehacientemente con presentar tales convenios colectivos, por lo que no se efectúa la liquidación.

**8. Luego** efectuada la suma los importes parciales resulta CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 66/100 SOLES (**S/ 5,611.66**), por los conceptos liquidados:

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	1,306.25
2	Vacaciones no Gozadas e Indemnización	1,197.08
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	2,308.33
4	Bonificación por Escolaridad	800.00
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES</b>	<b>5,611.66</b>

**IV. CONCLUSIONES:**

Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, luego de haber efectuado la liquidación de los beneficios sociales reclamados por la demandante [REDACTED] [REDACTED] en el caso que sea amparada su demanda, señalo las siguientes conclusiones:

1. Que, sumados los importes parciales antes dilucidados, se tiene la suma total de CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 66/100 SOLES (**S/ 5,611.66**), que deberá Cumplir con pagar él demandado [REDACTED] [REDACTED] a el demandante [REDACTED], por los conceptos descritos numeral ocho de liquidación.
2. Que, el demandado [REDACTED] deberá de pagar al demandante los intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad al artículo 56º del Decreto Supremo N° 01-97-TR, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme al Decreto Ley N° 25920 respecto a los demás conceptos demandados. Con costas y costos del proceso.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 29 de abril del 2019



EXPEDIENTE : 01849-2018-0-1201-JR-LA-01

ESPECIALISTAS

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERICIAL CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 63 al 72, subsanado a fojas 79/80 [REDACTED] [REDACTED] interpone demanda de: a) PETITORIO PRINCIPAL.- Cumplimiento de Convenio Colectivo. b) PETITORIO ACCESORIO.- Pago por Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (**S/ 65,794.58**), más intereses legales laborales; con expresa condena costas y costos. Demanda que está dirigido contra la [REDACTED] [REDACTED] debidamente representada por su [REDACTED] [REDACTED] a fin de que el demandado mediante conciliación y/o sentencia firme cumpla con pagar el monto indicado en líneas arriba.
2. El demandante dentro de su fundamento de la demanda sostiene lo siguientes datos laborales:

Concepto	Detalle
Situación Laboral	Sin vínculo laboral
Fecha de Ingreso	11/03/1975
Fecha de Cese	30/06/2018
Record Laboral	41 años, 00 meses, 26 días
Cargo	Obrero - Personal de Limpieza
Última Remu.	s/ 2,774.30 mensuales
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 728
Régimen de Pensiones	Decreto Ley N° 19990 (ONP)

3. A fojas 02 al 05 obra la Resolución de Alcaldía N° 565-2018-MPHCO-A de 23 de junio del 2018, con la cual ha sido cesado por Limite de Edad al servidor Obrero [REDACTED]
3. A fojas 08 al 31 obran las Constancias de Pago y Descuentos de Haberes del demandante.

4. A fojas 32 al 45 obra las Boletas de Pago del demandante.
5. A fojas 46 al 59 obran los diversos convenios Colectivos
6. A fojas 60 obra la Constancia de Afiliación a SOMUN – HUÁNUCO, el mismo que tienen fecha de afiliación desde el mes de febrero del 2005.
6. Mediante Resolución N° 02 de 21 de enero del 2019 a fojas 81 al 84 es admitida a trámite la demanda postulado [REDACTED] sobre cumplimiento de convenio colectivo y otros contra la [REDACTED] debiendo sustanciarse en la vía procedimental del Proceso Abreviado Laboral.

## **II. EXAMEN PERICIAL**

### **1. Vínculo laboral del demandante con [REDACTED]**

No existe controversia en cuanto al vínculo laboral del demandante, siendo su fecha de ingreso al trabajo el 11/03/1975 y su fecha de cese el 30 de junio de 2018, acumulando un récord laboral de Cuarenta y Cinco (45) años, tres (03) meses, veinte (20) días; sin embargo la controversia se circunscribe en cuanto al régimen laboral del demandante.

### **2. Desarrollo Normativo respecto al régimen laboral de los obreros municipales.**

1. En un principio, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República son servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
2. Posteriormente, conforme al último párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 06 de marzo de 1984, se reconoce que el régimen de los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada: *"El personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes"*.
3. Sin embargo, el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 1 de enero de 1984, dispuso que:

*"Artículo 52.- Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los*

*mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Cada Municipalidad elabora su escalafón de personal, de acuerdo con la Legislación vigente y homologa sus remuneraciones, con arreglo al Artículo 60 de la Constitución.”*

Es decir, que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tenían los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.

4. No obstante, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 27469, publicada el 1° de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
5. Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas las Leyes N° 23853 y N° 27469. El artículo 37° de la Ley N° 27972 señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
  - a. Del contenido de las normas antes citadas, debe tenerse en cuenta que el régimen laboral de los obreros municipales se ha regulado por diversas disposiciones, a saber, las Leyes Nos 8439, 9558 y 13842, Decreto Ley N° 21396 y Decreto Supremo N° 10-78-IN; **dichos dispositivos señalaban en forma inequívoca que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, circunstancia que se mantuvo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, puesto que el uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, entró en vigencia la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, norma en cuyo texto primigenio del artículo 52°, establecía que los obreros eran servidores públicos, sujetos al régimen laboral de la actividad pública. Sin embargo esta disposición fue modificada luego por la N° 27469.

- b. En efecto el artículo 52º de la Ley 23853 fue modificado por el artículo único de la Ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, señalando que: “[...] *Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen [...]*”, oportunidad en la que se restablece a los obreros la condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c. Actualmente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el veintiocho de mayo de dos mil tres, prescribe en su artículo 37º, lo siguiente: *“ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”* A partir de ello, puede colegirse que en la actualidad, el régimen laboral inherente a los obreros municipales, es el correspondiente al régimen laboral de la actividad privada.
- d. De lo antes anotado se advierte que el régimen laboral de los obreros municipales ha tenido una diversidad de tratamiento en torno a su naturaleza pública y privada a lo largo de todos estos años discurriendo entre el régimen laboral público y privado, lo que tiene incidencia en los beneficios reclamados. Sin embargo, es a partir de esta diferenciación que se determina que la compensación por tiempo de servicios se debe efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, según corresponda.
- e. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, el régimen de vinculación de los obreros municipales merece una consideración y atención especial respecto del cálculo de los beneficios sociales, en especial respecto de aquellos obreros que, en diversos períodos de tiempo, han transitado entre los diferentes regímenes laborales, esto es, primero, por el régimen laboral de la actividad privada; luego, por el régimen público de la carrera administrativa; y por último, nuevamente por el régimen laboral de la actividad privada. Sobre el particular, merece recordar que el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico número cinco de la sentencia recaída en el Expediente Número 0810-98-

AA/TC, ha precisado sobre la forma de liquidar la compensación por tiempo de servicios (CTS) de un obrero municipal que ha transitado por los regímenes público y privado, menciona lo siguiente: *“En consecuencia, hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la compensación por tiempo de servicios del período laborado hasta esa fecha debe ser abonada de acuerdo al régimen de la actividad privada, por tener el demandante derechos adquiridos, y aquella que corresponde al período laborado con posterioridad a la vigencia de la referida ley, debe ser liquidada de acuerdo al régimen público, vale decir, al Decreto Legislativo N° 276.”*

**3. Régimen Laboral de los Obreros Municipales.-** De acuerdo a las normas de desarrollo antes señalados, los obreros municipales, computados desde antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 a la actualidad, han tenido dos (02) regímenes laborales, distribuidos en tres (03) etapas saber:

- a) **Régimen Laboral Privado.-** Del 11.03.1975 Hasta el 28.05.1984.
- b) **Régimen Laboral Público.-** Del 29.05.1984 al 01.06.2001.
- c) **Régimen Laboral Privado.-** Del 02.06.2001 al 31.05.2018

**4. Liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios de los Obreros Municipales.-**

1. Estando a las normas de desarrollo antes expuesto, podemos concluir que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los obreros municipales debe realizarse por tramos o etapas, en aquéllos casos en los que se haya migrado de un régimen a otro, todo ello en función a lo dispuesto en las normas señaladas y a los períodos en los que el obrero prestó servicios. Siendo esto así, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio de los obreros municipales, debemos considerar lo siguiente:

- a) **Primer período: Régimen Laboral Privado.-** Comprendido con la dación de la Ley N° 8439 hasta antes de la Ley N° 23853, período por el cual el cálculo debe efectuarse en función al régimen laboral de la actividad privada.
- b) **Segundo período: Régimen Laboral Público.-** Que comprende desde el 29 de mayo 1984 hasta el 1° de junio del dos mil uno, en el cual resulta aplicable el inciso e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que

dispone que la compensación por tiempo de servicios –CTS, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con veinte (20) o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, por corresponder al régimen laboral público por mandato de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

- c) **Tercer período: Régimen Laboral Privado.**- Desde el dos de junio de dos mil uno en adelante, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, debe efectuarse en función a las normas establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR, por corresponder al régimen laboral de la actividad privada.

#### 5. Régimen laboral del Ex - Obrero municipal [REDACTED]

[REDACTED] El régimen laboral del citado obrero municipal se establece teniendo en cuenta el régimen laboral vigente en la fecha de ingreso.

- a) **Fecha de ingreso al Trabajo.**- De todos los actuados se encuentra plenamente acreditado que don [REDACTED] ingresó a prestar servicios a la [REDACTED] el 11 de marzo de 1975, es decir cuando estaba vigente la Ley 8439
- b) **Determinación del Régimen Laboral.**- Por las consideraciones antes expuestas se concluye, que don [REDACTED], durante su relación laboral con [REDACTED], han tenido dos **(02) regímenes laborales**, siendo como sigue:
1. **Régimen Laboral Privado.**- Desde el 11 de marzo de 1975 hasta el 28 de mayo de 1984, regulado por la Ley 8439.
  2. **Régimen Laboral Público.**- Del 29 de mayo de 1984 al 01 de junio de 2001, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en razón de que el demandante emigró del Régimen Laboral Privado al Régimen Laboral Público, y que debe tenerse en cuenta

además el artículo 52° de la Ley 23583 vigente a partir del 01 de enero de 1984 establecía que los obreros que prestan servicios en las municipalidades eran servidores públicos sujetos al régimen laboral público.

**3. Régimen Laboral Privado.-** Del 02 de junio de 2001 hasta el 31 de mayo de 2018, regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

6. Por los considerandos antes expuestos, se tiene que la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales tiene su propia regulación jurídica, que lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución N° 1199-2010-MPHCO-A de fecha 28 de diciembre de 2010, que señala que la Compensación por Tiempo de Servicios se efectuará de acuerdo a las normas laborales del régimen laboral privado regulado por el Decreto Ley N° 650 y Decreto Supremo N° 001-97-TR, desde el inicio de la relación laboral hasta el cese, no resulta aplicable por contravenir a las normas que regulan el pago de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales.

### **III. CONCLUSIONES**

1. El pago de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales tiene su propia regulación legal, por lo que resulta inaplicable al presente caso la Resolución N° 1199-2010-MPHCO-A; en consecuencia la Liquidación de Compensación por tiempo de servicios que le corresponde al accionante, liquidado en la Resolución de Alcaldía N° 565-2018-██████████ de fecha 27 de junio de 2018 por la suma de **S/ 57,092.70** Soles, ha sido liquidado con arreglo a Lay.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Huánuco, 14 de mayo del 2019.



EXPEDIENTE : 02191-2018-0-1201-JR-LA-01

ESPECIALISTAS: [REDACTED]

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

**INFORME PERITAJE CONTABLE**

**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fojas 41 al 54 118, subsanado a fojas 62 don [REDACTED] [REDACTED] interpone demanda laboral sobre las siguientes pretensiones:

**a) PRETENSIÓN PRINCIPAL :**

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	12,990.70
2	Vacaciones, Vacaciones Truncas e Indemnización	20,620.97
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	22,729.17
4	Bonificación por Escolaridad	4,100.00
5	Bonificación Familiar	8,947.75
	<b>TOTAL PRETENSIONES</b>	<b>69,388.59</b>

**b) PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Pago de Intereses Legales

Costos y Costas del Proceso

Demanda que está dirigido contra la [REDACTED] [REDACTED] debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal: [REDACTED], con la finalidad de que mediante conciliación o sentencia la demandada cumpla con abonarle a su favor la suma de **s/ 69,388.59** soles.

2. El demandante dentro de su petitorio de la demanda sostiene los siguientes datos laborales:

DETALLE	CONCEPTO
Fecha de Ingreso	05/03/2005
Fecha de Liquidación	04/06/2018
Fecha de Reincorporación	12/10/2018
Fecha de Liquidación	30/11/2018
Récord Laboral	13 años, y 03 meses
Cargo	Serenazgo
Remuneración Real	s/ 1,300.00 soles

3. A fojas 02 al 20 obra Sentencia N° 020-2018, contenida en la Resolución N° 06 de 12 de marzo 2018 del Expediente N° 01202-2017-0-1201-JR-LA-01.
4. A fojas 21 al 31 obra la Resolución N° 10 de 18 de julio del 2018 del Expediente N° 01202-2017-0-1201-JR-LA-01, donde la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco confirma la Sentencia N° 020-2018.
5. A fojas 32 al 34 obra el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 004-2018-MPHCO – Decreto Legislativo N° 728.
6. A fojas 35 al 37 obra la Resolución N° 958-2018-MPHCO de fecha 10 de octubre del 2018, con dicha Resolución se reincorpora de forma definitiva, con efectividad desde el 12 de octubre del 2018, como trabajador permanente, al señor [REDACTED]
7. A fojas 38/39 obra el Acta de Nacimiento de sus menores hijos del demandante.
8. Mediante Resolución N° 02 de 08 de enero del 2019 a fojas 63 al 66 es admitida la demanda postulada [REDACTED] sobre pago de Beneficios Sociales contra [REDACTED], debiendo sustanciarse en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

## II. EXAMEN PERICIAL:

1. **Vínculo laboral del demandante.-** Conforme a la Sentencia N° 020-2018 contenida en la Resolución N° 06 de 12 de marzo del 2018 del Expediente N° 01202-2017-0-1201-JR-LA-01 de fojas 02 al 20, sobre Reconocimiento de vínculo laboral. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, ORDENANDO a la parte demandada reconozca al demandante como trabajador permanente con contrato a plazo indeterminado. La

misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución N° 10 de 18 de julio del 2018 la misma que obra a fojas 21 al 31.

2. **Del Régimen Laboral.-** El demandante prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Huánuco como Serenazgo, por tanto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades el régimen laboral que le corresponde es el régimen laboral privado regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
3. **Periodo Laborado.-** De conformidad a la Resolución N° 10 de 18 de julio del 2018 a fojas 21 al 31 el demandante habría trabajado en los siguientes periodos:

N°	PERIODO LABORADO		TIEMPO DE SERVS.		
	INICIO	FIN	AÑOS	MESES	DÍAS
1	05/03/2005	29/12/2006	3	9	25
2	01/05/2008	30/11/2010	2	7	0
3	15/07/2011	13/07/2017	5	11	29
4	14/07/2017	11/10/2018	1	2	28
	TOTAL		11	29	82
	CONVERSIÓN			2	-60
	CONVERSIÓN		2	-24	
	<b>PERIODO LABORADO</b>		<b>13</b>	<b>7</b>	<b>22</b>

4. **De los beneficios sociales reclamados por el demandante.-** Los Derechos y Beneficios Sociales que por ley le corresponde al demandante, por el record laboral 13 años, 07 meses, y 22 días, se debe calcular bajo el régimen laboral común de la actividad privada, de acuerdo a la evolución de la remuneración mínima vital.
5. **Remuneración Computable.-** A efectos de determinar la liquidación de beneficios sociales reclamados por el demandante, se empleará la Remuneración Mínima Vital vigente en la época de record laboral, más asignación familiar y promedio de gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

### III. LIQUIDACIÓN:

**1. Compensación por Tiempo de Servicios.-** La Compensación por Tiempo de Servicios está regulado por el Artículo 21° del T.U.O del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR., que señala: *“Los empleadores depositarán en los meses de **mayo y noviembre** de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos”.*

Siendo esto así, la demandada no ha cumplido con efectuar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios que por Ley le corresponde al demandante; por lo que se efectúa la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21° del acotado Decreto Supremo, estableciendo la remuneración computable de acuerdo a los artículos 9° y 18° del acotado Decreto Supremo, con la remuneración de acuerdo la evolución de Remuneración Mínima Vital:

N° OD	Periodo laborado		Tiempo Servs.	Remuneración Computable				Importe CTS
	Del	Al		H.Básica	A. Fami.	P. Gratifi.	Total	
1	05/03/2005	30/04/2005	01 ms 26 ds	460.00	46.00	0.00	506.00	78.71
2	01/05/2005	31/10/2005	06 ms	460.00	46.00	84.33	590.33	295.17
3	01/11/2005	30/04/2006	06 ms	500.00	50.00	91.67	641.67	320.84
4	01/05/2006	31/10/2006	06 ms	500.00	50.00	91.67	641.67	320.84
5	01/11/2006	<b>29/12/2006</b>	01 ms 29 ds	500.00	50.00	91.67	641.67	105.16
6	<b>01/05/2008</b>	31/10/2008	06 ms	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
7	01/11/2008	30/04/2009	06 ms	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
8	01/05/2009	31/10/2009	06 ms	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
9	01/11/2009	30/04/2010	06 ms	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
10	01/05/2010	31/10/2010	06 ms	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
11	01/11/2010	<b>30/11/2010</b>	01 ms	550.00	55.00	100.83	705.83	58.82
12	<b>15/07/2011</b>	31/10/2011	03 ms 16 ds	675.00	67.50	123.75	866.25	255.06
13	01/11/2011	30/04/2012	06 ms	675.00	67.50	123.75	866.25	433.13
14	01/05/2012	31/10/2012	06 ms	675.00	67.50	123.75	866.25	433.13
15	01/11/2012	30/04/2013	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
16	01/05/2013	31/10/2013	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
17	01/11/2013	30/04/2014	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
18	01/05/2014	31/10/2014	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
19	01/11/2014	30/04/2015	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
	<b>VAN ... ///</b>						<b>s/</b>	<b>6,471.66</b>

N° OD	Periodo laborado		Tiempo Servs.	Remuneración Computable			Total	Importe CTS
	Del	Al		H.Básica	A. Fami.	P. Grati.		
	VIENEN ... / / /						s/	6,471.66
20	01/05/2015	31/10/2015	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
21	01/11/2015	30/04/2016	06 ms	750.00	75.00	137.50	962.50	481.25
22	01/05/2016	31/10/2016	06 ms	850.00	85.00	155.83	1,090.83	545.42
23	01/11/2016	30/04/2017	06 ms	850.00	85.00	155.83	1,090.83	545.42
24	01/05/2017	31/10/2017	06 ms	850.00	85.00	155.83	1,090.83	545.42
25	01/11/2017	30/04/2018	06 ms	850.00	85.00	155.83	1,090.83	545.42
26	01/05/2018	11/10/2018	05 ms 11 ds	850.00	85.00	155.83	1,090.83	487.84
				TOTAL CTS			s/	10,103.66

**2. Vacaciones no Gozadas, Vacaciones Truncas e Indemnización.-** Tenemos que el Decreto Legislativo 713 contempla el supuesto de que el trabajador del Régimen Laboral general de la actividad privada no goce oportunamente o no goce nunca de las vacaciones que le correspondan. Dicha norma señala en su artículo 23° lo siguiente: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirán lo siguiente, a) una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectuó el pago.

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose análogamente los criterios establecidos para la misma.

En el presente caso la demandante refiere que desde su fecha de ingreso hasta su inclusión a planilla no ha hecho goce del descanso físico remunerado establecido por ley, esto debido a la naturaleza del contrato de locación de servicios celebrado con la demanda la que fuera desnaturalizado por acción propia de la demanda. Efectuada la liquidación de la misma se tiene:

N° OD	PERIODO LABORADO		TIEMPO SERVICIO	REMU. COMPU.	IMPORTE VACA.	INDEMNI- ZACIÓN	TOTAL VACA.
	INICIO	FIN					
1	05/03/2005	04/03/2006	01 año	550.00	550.00	0.00	550.00
2	05/03/2006	29/12/2006	09 ms 25 ds	550.00	450.69	0.00	450.69
3	01/05/2007	30/04/2008	01 año	605.00	605.00	605.00	1,210.00
4	01/05/2008	30/04/2009	01 año	605.00	605.00	605.00	1,210.00
5	01/05/2009	30/04/2010	01 año	605.00	605.00	605.00	1,210.00
6	01/05/2010	30/11/2010	07 ms	605.00	352.92	0.00	352.92
7	15/07/2011	14/07/2012	01 año	935.00	935.00	935.00	1,870.00
8	15/07/2012	14/07/2013	01 año	935.00	935.00	935.00	1,870.00
9	15/07/2013	14/07/2014	01 año	935.00	935.00	935.00	1,870.00
10	15/07/2014	14/07/2015	01 año	935.00	935.00	935.00	1,870.00
11	15/07/2015	14/07/2016	01 año	935.00	935.00	935.00	1,870.00
12	15/07/2016	14/07/2017	01 año	935.00	935.00	935.00	1,870.00
13	15/07/2017	14/07/2018	01 año	1,023.00	1,023.00	1,023.00	2,046.00
14	15/07/2018	11/10/2018	02 ms 27 ds	1,023.00	247.22	0.00	247.22
			<b>TOTAL VAC</b>	<b>S/</b>	<b>10,048.83</b>	<b>8,448.00</b>	<b>18,496.83</b>

3. **Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad.-** Las Gratificaciones por fiestas patrias y navidad que le corresponde al demandante está regulado por la Ley 27735, cuyo artículo 1º señala: *“La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”*. Conforme dispone el artículo 2º de la acotada Ley: *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Oportunidad de Pago.- De acuerdo al artículo 5º de la Ley: Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de **julio** y de **diciembre**, según el caso.

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Luego efectuando la liquidación se tiene:

N° OD	Periodo		Gratificación:	Mes Año	Remuneración Computable			Importe Gratifi.
	Mes	Año			Básico	A. Fami.	Total	
1	Jul	2005	Fiestas Patrias	0 ms	460.00	46.00	506.00	0.00
2	Dic	2005	Navidad	06 ms	460.00	46.00	506.00	506.00
3	Jul	2006	Fiestas Patrias	06 ms	500.00	50.00	550.00	550.00
4	Dic	2006	Navidad	05 ms	500.00	50.00	550.00	458.33
5	Jul	2008	Fiestas Patrias	02 ms	550.00	55.00	605.00	201.67
6	Dic	2008	Navidad	06 ms	550.00	55.00	605.00	605.00
7	Jul	2009	Fiestas Patrias	06 ms	550.00	55.00	605.00	605.00
8	Dic	2009	Navidad	06 ms	550.00	55.00	605.00	605.00
9	Jul	2010	Fiestas Patrias	06 ms	550.00	55.00	605.00	605.00
10	Dic	2010	Navidad	05 ms	550.00	55.00	605.00	504.17
11	Dic	2011	Navidad	05 ms	675.00	67.50	742.50	618.75
12	Jul	2012	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
12	Dic	2012	Navidad	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
13	Jul	2013	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
14	Dic	2013	Navidad	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
15	Jul	2014	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
16	Dic	2014	Navidad	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
17	Jul	2015	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
18	Dic	2015	Navidad	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
19	Jul	2016	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
20	Dic	2016	Navidad	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
21	Jul	2017	Fiestas Patrias	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
22	Dic	2017	Navidad	06 ms	750.00	75.00	825.00	825.00
23	Jul	2018	Fiestas Patrias	06 ms	930.00	93.00	1,023.00	1,023.00
24	Dic	2018	Navidad	03 ms	930.00	93.00	1,023.00	511.50
			<b>TOTAL</b>		<b>S/</b>			<b>16,693.42</b>

4. **Bonificación por Escolaridad.-** El demandante peticona por este concepto en la suma de s/ 4,100.00 soles, por el periodo laborado como locación de servicio; efectivamente la bonificación por escolaridad es ordenada a través de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, el monto de la Bonificación por Escolaridad, que se otorga anualmente a los funcionarios, servidores, obreros del sector público, y estos son reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Siendo esto

así y estando a la desnaturalización de los contratos por mandato judicial se debe liquidar por el periodo laborado como Locación de Servicios.

N°	FECHA NORMA	NORMA	PERIODO	IMPORTE BONIFI.
1	08/02/2006	D. S. N° 011-2006-EF	2006	300.00
2	07/02/2007	D. S. N° 010-2007-EF	2007	300.00
3	04/02/2009	D. S. N° 026-2009-EF	2009	300.00
4	09/01/2010	D. S. N° 001-2010-EF	2010	400.00
5	11/01/2012	D. S. N° 003-2012-EF	2012	400.00
6	13/01/2013	D. S. N° 003-2013-EF	2013	400.00
7	10/01/2014	D. S. N° 011-2006-EF	2014	400.00
8	08/01/2015	D. S. N° 011-2006-EF	2015	400.00
9	11/01/2016	D. S. N° 011-2006-EF	2016	400.00
10	11/01/2017	D. S. N° 011-2006-EF	2017	400.00
11	10/01/2018	D. S. N° 011-2006-EF	2018	400.00
		<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>4,100.00</b>

5. **Asignación Familiar.**- Por Ley N° 25129, Publicado el 06-12-1989, a partir de la vigencia de este ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el presente caso el demandante reclama por este concepto en la suma de s/ 8,947.75 soles, y estando a la desnaturalización de los contratos civiles por mandato judicial corresponde efectuar la liquidación:

RMV	10% A. F.	MESES T.	IMP. A. F.
460.00	46.00	6	276.00
500.00	50.00	11	550.00
550.00	55.00	31	1,705.00
675.00	67.50	5	337.50
750.00	75.00	62	4,650.00
930.00	93.00	9	837.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>8,355.50</b>

6. **Luego sumado** los parciales resulta CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES (**S/ 57,749.41**), por los conceptos liquidados:

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Compensación por Tiempo de Servicio	10,103.66
2	Vac. No Gozadas, Vac. Truncas e Indemnización	18,496.83
3	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	16,693.42
4	Bonificación por Escolaridad	4,100.00
5	Asignación Familiar	8,355.50
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES</b>	<b>57,749.41</b>

**IV. CONCLUSIONES:**

Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, luego de haber efectuado la liquidación de los beneficios sociales reclamados por el demandante [REDACTED], en el caso que sea amparada su demanda, señalo las siguientes conclusiones:

1. Que, sumados los importes parciales antes dilucidados, se tiene la suma total de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES (**S/ 57,749.41**), que deberá **Cumplir** con pagar él [REDACTED] al demandante [REDACTED], por los conceptos descritos numeral seis de liquidación.
2. Que, el demandado [REDACTED] deberá de pagar al demandante los **intereses** que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad al artículo 56º del Decreto Supremo Nº 01-97-TR, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme al Decreto Ley Nº 25920 respecto a los demás conceptos demandados. Con costas y costos del proceso.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Huánuco, 15 de abril del 2019

## ANEXO 4. CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de la presente, se le invita a participar en la investigación titulada “EL INFORME PERICIAL CONTABLE EN EL PROCESO LABORAL EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2019”. Desarrollada por el Bachiller Jesús Baltazar Sánchez Rivera en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.

El propósito de la investigación es demostrar la influencia del informe pericial contable en el proceso laboral en el primer juzgado de trabajo de Huánuco; además se estudiará la influencia de los antecedentes, examen y resultado del informe pericial en la pretensión, valoración probatoria y sentencia laboral.

Por lo señalado es necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita. Debido a ello, su participación será la de proporcionar información y autorización para la revisión de los expedientes judiciales del primer juzgado de trabajo durante el año 2019, en los cuales interviene el informe pericial contable. Siendo así, por la confidencialidad de la investigación, los archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

\_\_\_\_\_  
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Firma



\_\_\_\_\_  
Jesús Baltazar Sánchez Rivera

Firma

Fecha

DNI: 42231021